

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

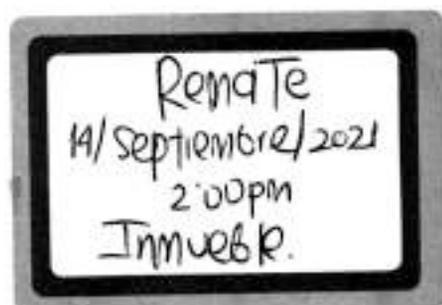
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MINIMA CUANTIA

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
RAUL ERNESTO ALDANA AVILA

DEMANDADO:
ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

CUADERNO: 1



2017-00203

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00203

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

016-2017-00203-00- J. 19 C.M.E.S



11001418901930170020300

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001418901620170020300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	<p>PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: RAUL ERNESTO ALDANA AUILA DEMANDADO: ELIANA DEL ROCIO AYA GROS</p>
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO

Archivo

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ (30) TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor)-

ASUNTO: INCORPORACION DE CDS EN FORMA EXTEMPORANEA PARA EFECTOS DE INADMISION DEMANDA ARTICULO 90 y 91 del C.G.P

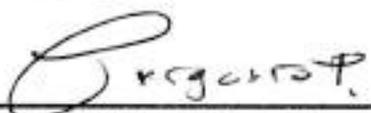
RADICADO: 2017-0154-00

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número **115.186.569** expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES ART 88 C.G.P** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, con el respeto y decoro acostumbrado me permito aportar antes su Honorable Despacho judicial mediante el presente memorial Judicial en forma extemporánea **TRES (3) CDS**, con mensaje de datos grabados de la demanda y sus anexos, para efectos de que no se valla a generar una inadmisión por incumplir con este requisito formal de la demanda, de acuerdo a como lo indican los articulos 90 y 91 del C.G.P.(Requisitos de Admisión), espero dejar subsanado este hierro y evitar una posible inadmisión.

Ruego impartir la aprobación correspondiente

Renuncio a términos de ejecutoria en decisión favorable

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. 115.186.569 Expedida en Caicedonia
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.S

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RALIL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor).-

RADICADO: 2017 - 01541-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER EXTEMPORANEO

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 1.115.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RALIL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e Identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, comedidamente solicito se decrete las siguientes medidas cautelares extemporánea con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así

EMBARGO Y SEQUESTRO del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e Identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, predio que se individualiza como sigue:

Predio URBANO denominado DEPOSITO ubicado en la 1) CARRERA 43 No. 125ª -30 Deposito D 102 - Etapa 2 Torre 2 Conjunto Residencial Jardines de San Telmo P.H. 2) KR 53ª 127 30 DP 102 (DIRECCION CATASTRAL) Bogota D.C departamento de Cundinamarca, con extensión aproximada de 3.30 METROS CUADRADOS con coeficiente 0.02%, (Artículo II del Decreto 1711 de Julio 6 de 1984) según escritura 885 del 28 de febrero de 2008 NOTARIA 13 DE Bogota D.C su coeficiente actual es 0.0120% ,con matricula inmobiliaria No. **50N-20531875** y referencia catastral No. AAAD205WNPP, y determinado por los linderos contenidos en ESCRITURA No. 6659 de fecha 08-11-2007 en NOTARIA 13 de Bogota D.C. DEPOSITO D 102. ETAPA 2 TORRE 2: TRADICION: Este predio fue adquirido mediante documento escritura No. 885 de fecha 28/02/2008 de la Notaria Trece (13) de la ciudad de Bogota D.C. Especificación: MODO DE ADQUISICION: D125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria número **50N-20531875.-**

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. NORTE, para que inscriba la medida y se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Anexo el Certificado de Tradición y Libertad del predio mencionado

EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, depósitos a término fijo o CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor Principal), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, en cualquiera de los siguientes Bancos: B. Agrario y B. de Bogotá, B. Davivienda, B. BBVA, B. Caja Social, B. Bancolombia, B. Popular B. Occidente, B. AV Villas, B. Fondo Nacional del Ahorro B. principales Bogotá D.C. o en cualquiera de las sucursales del país de los ya mencionados bancos.

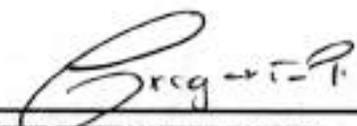
Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores o pagadores de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del numeral 4º del artículo 533 de Nuevo código General del Proceso.

Los anteriores bienes denominados los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del deudor.

Renuncio a términos de notificación en decisión favorable de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del C.G.P

Ruego impartir la aprobación correspondiente.

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. 1.115.186.569 Expedida en Bogotá.
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101761008515547

Nro Matrícula: 50N-20531875

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 05:00:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-11-2007 RADICACIÓN: 2007-103429 CON: ESCRITURA DE: 09-11-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0205WNPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 6659 de fecha 06-11-2007 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. DEPOSITO D102 - ETAPA 2-TORRE 2- con area de CONSTRUIDA 3.30 M2 con coeficiente de 0.02% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 885 DEL 28-02-2008 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.0120%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA ADQUIRIO ASI: PARTE, EL SUPERLOTE 3 POR COMPRAVENTA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 7968 DEL 16-12-2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 21-12-2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N-20468853; OTRA PARTE, EL SUPERLOTE 4 POR COMPRAVENTA A LOS ANTERIORES SEGUN ESCRITURA 3878 DEL 30-06-2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 17-07-2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20468854; ADQUIRIERON LOS VENDEDORES DE LOS DOS LOTES ASI: SEGUROS COLPATRIA S.A. POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1918 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE BOGOTA; SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. POR PERMUTA DERECHOS DE CUOTA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1933 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE BOGOTA.; CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE MERCANTIL COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1249 DEL 1-06-99 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20195682.; INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 3026 DEL 30-06-93 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. E INVERSIONES COLPATRIA S.A. POR COMPRA A EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 7596 DEL 31-10-91 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20095596. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA SEGUN ESCRITURA 5021 DEL 13-10-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A EL BANCO DE LA REPUBLICA SEGUN ESCRITURA 4214 DEL 20-12-61 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-01-62 EN EL FOLIO 050-109604.AMGA..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 53A 127 30 DP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 43 #125A-30 DEPOSITO D102 - ETAPA 2-TORRE 2- CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20509778

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 2007-74988

Doc: ESCRITURA 4425 del 02-08-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.****NIT# 8600580706 X****ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-94193

Doc: ESCRITURA 6032 del 10-10-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR. 4425 DE 02-08-2007 NOTARIA 13 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR LOS LINDEROS VERTICALES Y LAS DEPENDENCIAS DEL APTO 804

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101761008515547

Nro Matrícula: 50N-20531875

Pagina 2

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 05:00:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PROPIEDAD HORIZONTAL- PRIMERA ETAPA- TORRE 1

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-2007 Radicación: 2007-103429

Doc: ESCRITURA 6659 del 08-11-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4425 DEL 2-8-07 Y 6032 DEL 10-10-2007 EN CUANTO QUE SE ADICIONA LA SEGUNDA ETAPA -TORRE 2 Y TERCERA ETAPA TORRE 3 AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.P.H.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2007 Radicación: 2007-109857

Doc: ESCRITURA 7094 del 29-11-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4425 DEL 2-8-2007, ACLARADA POR ESC.6032 DEL 10-10-2007 Y ADICIONADA POR LA ESC.6659 DEL 8-11-2007, EN CUANTO QUE SE ADICIONA LA CUARTA ETAPA TORRE 4 AL R.P.H. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.P.H.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-12463

Doc: ESCRITURA 347 del 31-01-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$162,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

A: AYA CRUZ ELIANA DEL ROCIO

CC# 52048256 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-03-2008 Radicación: 2008-19083

Doc: ESCRITURA 885 del 28-02-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4425/2007, ACLARADA POR ESC.6032/2007 Y ADICIONADA POR LAS ESCS.6659/2007 Y 7094/2007, EN CUANTO A QUE SE ADICIONA LA QUINTA Y ULTIMA ETAPA TORRE 5 AL R.P.H. DEL CONJUNTO RES. JARDINES DE SAN TELMO.P.H.-SE MODIFICAN COEFICIENTES*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101761008515547

Nro Matrícula: 50N-20531875

Página 3

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 05:00:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-522905

FECHA: 17-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
 U.CATOLICA DE COLOMBIA
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
 U.EXTERNADO DE COLOMBIA
 MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
 U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ (30) TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor).-

ASUNTO: INCORPORACION DE CDS EN FORMA EXTEMPORANEA PARA EFECTOS DE INADMISION DEMANDA ARTICULO 90 y 91 del C.G.P

RADICADO: 2017-0154-00

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 1.115.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES ART 88 C.G.P** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e Identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, con el respeto y decoro acostumbrado me permito aportar antes su Honorable Despacho judicial mediante el presente memorial Judicial en forma extemporánea TRES (3) CDS, con mensaje de datos grabados de la demanda y sus anexos, para efectos de que no se valla a generar una inadmisión por incumplir con este requisito formal de la demanda, de acuerdo a como lo indican los artículos 90 y 91 del C.G.P.(Requisitos de Admisión), espero dejar subsanado este hierro y evitar una posible inadmisión.

Ruego impartir la aprobación correspondiente

Renuncio a términos de ejecutoria en decisión favorable

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. 1.115.186.569 Expedida en Caicedonia
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.S

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
 U.CATOLICA DE COLOMBIA
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
 U.EXTERNADO DE COLOMBIA
 MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
 U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor).-

RADICADO: 2017 -0154-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER EXTEMPORANEO

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 115.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, comedidamente solicito se decrete las siguientes medidas cautelares extemporánea con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

EMBARGO Y SEQUESTRO del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, predio que se individualiza como sigue:

Predio URBANO denominado DEPOSITO ubicado en la 1) CARRERA 43 No. 125ª -30 Deposito D 102 - Etapa 2 Torre 2 Conjunto Residencial Jardines de San Telmo P.H. 2) KR 53ª 127 30 DP 102 (DIRECCION CATASTRAL) Bogota D.C departamento de Cundinamarca, con extensión aproximada de 3.30 METROS CUADRADOS con coeficiente 0.02%, (Artículo 11 del Decreto 1711 de Julio 6 de 1984) según escritura 885 del 28 de febrero de 2008 NOTARIA 13 DE Bogota D.C su coeficiente actual es 0.0120% con matricula inmobiliaria No. **50N-20531875** y referencia catastral No. AAAD205WNPP, y determinado por los linderos contenidos en ESCRITURA No. 6659 de fecha 08-II-2007 en NOTARIA 13 de Bogota D.C. DEPOSITO D 102. ETAPA 2 TORRE 2: TRADICION: Este predio fue adquirido mediante documento escritura No. 885 de fecha 28/02/2008 de la Notaria Trece (13) de la ciudad de Bogota D.C. Especificación: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria número **50N-20531875.-**

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, NORTE; para que inscriba la medida y se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Anexo el Certificado de Tradición y Libertad del predio mencionado

EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, depósitos a término fijo o CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor Principal), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, en cualquiera de los siguientes Bancos: B. Agrario y B. de Bogotá, B. Davivienda, B. BBVA, B. Caja Social, B. Bancolombia, B. Popular, B. Occidente, B. AV Villas, B. Fondo Nacional del Ahorro B. principales Bogotá D.C. o en cualquiera de las sucursales del país de los ya mencionados bancos.

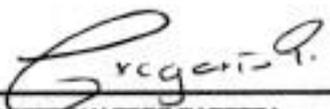
Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores o pagadores de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del numeral 4º del artículo 593 de Nuevo código General del Proceso.

Los anteriores bienes denominados los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del deudor.

Renuncio a términos de notificación en decisión favorable de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del C.G.P

Ruego impartir la aprobación correspondiente.

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. 1.115.186.569 Expedida en Bogotá.
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101761008515547

Nro Matrícula: 50N-20531875

Página 1

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 05:00:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-11-2007 RADICACIÓN: 2007-103429 CON: ESCRITURA DE: 09-11-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0205WNPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6659 de fecha 08-11-2007 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. DEPOSITO D102 - ETAPA 2-TORRE 2- con area de CONSTRUIDA 3.30 M2 con coeficiente de 0.02% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 885 DEL 28-02-2008 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.0120%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA ADQUIRIO ASI: PARTE, EL SUPERLOTE 3 POR COMPRAVENTA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 7968 DEL 16-12-2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 21-11-2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N-20488853; OTRA PARTE, EL SUPERLOTE 4 POR COMPRAVENTA A LOS ANTERIORES SEGUN ESCRITURA 3676 DEL 30-06-2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 17-07-2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20488854; ADQUIRIERON LOS VENEDORES DE LOS DOS LOTES ASI: SEGUROS COLPATRIA S.A. POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1918 DEL 12-08-2000 NOTARIA 21 DE BOGOTA; SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. POR PERMUTA DERECHOS DE CUOTA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1933 DEL 12-08-2000 NOTARIA 21 DE BOGOTA; CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE MERCANTIL COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1249 DEL 1-06-99 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20195682.; INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 3026 DEL 30-08-93 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. E INVERSIONES COLPATRIA S.A. POR COMPRA A EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 7596 DEL 31-10-91 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20095596. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA SEGUN ESCRITURA 5021 DEL 13-10-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A EL BANCO DE LA REPUBLICA SEGUN ESCRITURA 4214 DEL 20-12-61 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-01-62 EN EL FOLIO 050-109604.AMGA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 53A 127 30 DP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 43 #125A-30 DEPOSITO D102 - ETAPA 2-TORRE 2- CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20509778

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 2007-74986

Doc: ESCRITURA 4425 del 02-06-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-94193

Doc: ESCRITURA 6032 del 10-10-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR. 4425 DE 02-06-2007 NOTARIA 13 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR LOS LINDEROS VERTICALES Y LAS DEPENDENCIAS DEL APTO 804

Certificado generado con el Pin No: 17101761008515547**Nro Matricula: 50N-20531875**

Pagina 2

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 05:00:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PROPIEDAD HORIZONTAL- PRIMERA ETAPA- TORRE 1****ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-2007 Radicación: 2007-103429**

Doc: ESCRITURA 6659 del 08-11-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4425 DEL 2-8-07 Y 6032 DEL 10-10-2007 EN CUANTO QUE SE ADICIONA LA SEGUNDA ETAPA -TORRE 2 Y TERCERA ETAPA-TORRE 3 AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.P.H.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.****NIT# 8600580706 X****ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2007 Radicación: 2007-109857**

Doc: ESCRITURA 7094 del 29-11-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4425 DEL 2-8-2007, ACLARADA POR ESC.6032 DEL 10-10-2007 Y ADICIONADA POR LA ESC.6659 DEL 8-11-2007, EN CUANTO QUE SE ADICIONA LA CUARTA ETAPA TORRE 4 AL R.P.H. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.P.H.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.****NIT# 8600580706****ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-12463**

Doc: ESCRITURA 347 del 31-01-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$162.500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.****NIT# 8600580706****A: AYA CRUZ ELIANA DEL ROCIO****CC# 52048256 X****ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-03-2008 Radicación: 2008-19083**

Doc: ESCRITURA 885 del 28-02-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4425/2007, ACLARADA POR ESC.6032/2007 Y ADICIONADA POR LAS ESCS.6659/2007 Y 7094/2007, EN CUANTO A QUE SE ADICIONA LA QUINTA Y ULTIMA ETAPA TORRE 5 AL R.P.H. DEL CONJUNTO RES.JARDINES DE SAN TELMO.P.H.-SE MODIFICAN COEFICIENTES*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.****NIT# 8600580706****NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101761008515547

Nro Matricula: 50N-20531875

Pagina 3

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 05:00:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-522905

FECHA: 17-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

11

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATEGORIA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL
CIVIL
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá D.C.

REF. PODER ESPECIAL.

DEMANDANTE: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
APODERADO: GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
RADICADO:

E S D

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente, escrito manifiesto, que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO DOCTOR GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA**, mayor de edad, titular de la C. C. No. 115.186.569 expedida en Caicedonia Valle, portador de la tarjeta profesional No. 238948 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON TITULOS EJECUTIVOS (SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y LIQUIDACION DE COSTAS JUDICIALES - PRESTANDO MERITO EJECUTIVO ART 422 DEL CGP Y SIN HABER OPERADO LA FIGURA CIVIL D E LA PRESCRIPCION PARA TITULOS EJECUTIVOS DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA LEY 791/2002 ART. 2536 MODIFICADA EN EL C.C) en contra de la señora ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., e identificada para efectos civiles con cedula de ciudadanía No. 52.048.256

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, solicitar nulidades, renunciar, sustituir, y/o reasumir, otorgar, transigir, tramitar incidentes, formular tacha de falsedad si fuera necesario y en fin, otorgamiento, suscripción y aceptación de escrituras, aclaratorias y demás facultades aun reservadas por la ley a las partes y en fin realizar todos los Actos necesarios para cumplir con el mandato conferido, sin que pueda alegarse que falta Representación y aquellas contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, en procura de hacer efectivos mis derechos.-

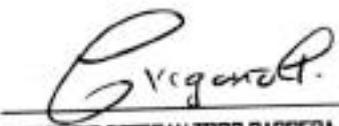
Sirvase señor reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados. -

Atentamente,

Podendiente:


RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
C.C No. 79.418.129 Exp. Bogotá D.C.

Apoderado:


GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C No. 115.186.569 Exp. Caicedonia (V)
TP 238948 del C.S de la Judicatura.-





NOTARIA 14
C.C. 280120 ad 280079

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: **ALDANA AVILA RAUL ERNESTO**
Identificado con: C.C. 78418129
y T.P. 170528 CSJ

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él - en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 26/09/2017 a las 06:38:45 a.m.

www.notariainlinea.com
P36238ZOHAIJDMHF



[Handwritten signature]

FIRMA CERTIFICANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que las presentes fotocopias al carbón contenidas en diez (10) folios, son fieles y auténticas tomadas de sus originales dentro del Proceso Ordinario N° 2012-00633 de RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA contra ELIANA DEL ROCÍO AYA CRUZ, que se adelanta en éste Despacho, son primera copia, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y prestan merito ejecutivo. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de data dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2.013).

Bogotá D. C, Octubre 16 de 2013



MIGUEL OSWALDO MELANDEZ RINCÓN
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

AUDIENCIA PARA FALLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PARAGRAFO 6° DEL ARTICULO 439 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 2012-00633 DE RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA contra ELIANA DEL ROCÍO AYA CRUZ.

En la ciudad de Bogotá D.C., a la hora de las 3:00 pm del día 22 del mes de mayo de dos mil trece, hora y fecha señaladas en diligencia anterior, para proferir la decisión que corresponda la suscrita Juez Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión declaró abierto el acto. El Despacho deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial ninguno de los apoderados de las partes ni las partes se hicieron presentes a la diligencia. Acto seguido se procede a dictar la correspondiente Sentencia. - como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que deba decretarse previamente, se pasa a decidir lo que en derecho se estime procedente. **I. EL LITIGIO. A. LAS PRETENSIONES. RAÚL ERNESTO ALDANA AVILA** actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria de mínima cuantía, para que previos los trámites pertinentes se hicieran las siguientes declaraciones: 1.-Que se declare que el día 11 de agosto de 2009, a las quince horas en la carrera 50 con calle 53 en la ciudad de Bogotá, el vehículo de propiedad del demandante de placas BNP 904, conducido por su esposa Luisa Victoria Gómez Castro, sufrió un accidente, ocasionándose varios daños materiales. 2.-Que se declare que la señora Eliana del Rocío Aya Cruz, propietaria del vehículo de placas CRH 424, civilmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad del demandante. 3.- que como consecuencia, se condene a la señora Eliana Del Rocío Aya Cruz a pagar la suma de \$1.885.000.00, por concepto de daño emergente, equivalente al costo real del arreglo total del vehículo, incluyendo la compra y cada una de las partes afectadas, mano de obra y valor de pintura, y la suma de \$520.000.00, por concepto de lucro cesante, equivalente al pago que tuvo que hacer el demandante, al señor Hernando Hugo Avendaño quien le brindo sus servicios de transporte urbano durante los días 25, 26, 27 y 28 del mes de agosto de 2009, tiempo en que permaneció el automotor en el taller; así mismo que se condene a la demandada al pago por concepto de



cancelación de honorarios a la firma de Abogados Conciliadores Especializados, equivalente a la suma de \$150.000.00. 4-. Que se condene a la demandada a cancelar el valor de la depreciación que sufrió el vehículo por causa del accidente, al perder su línea original de fabricación, por no haber sido reparado en el concesionario autorizado. 5-. Que se condene a los demandados en gastos y costas del proceso. **B. LA CAUSA PETENDI.** Para soportar las pretensiones, adujo el procurador de la parte actora que 1.- Que el demandante es propietario del vehículo automotor marca CHEVROLET STEEM, modelo 2003, color plata escuna, de placas BNP 904, servicio particular, utilizado como herramienta de trabajo para cumplir con sus labores diarias de abogado. 2-. Que el día 11 de agosto de 2009 a las quince horas, cuando su esposa Luisa Victoria Gómez Castro, conducía normalmente el automotor por la carrera 50 y al llegar a la calle 53 de Bogotá, se detuvo para esperar el paso de los demás vehículos que subían por la calle 53, y que en ese instante colisionó por falta de diligencia, previsión y cuidado por la parte de atrás del vehículo de propiedad del demandante, el automotor de placas CRH 424, conducido por su propietaria Eliana Del Rocío Aya Cruz, ocasionándole daños al vehículo de placas BNP 904 en la parte derecha del bomper y la destrucción de toda la estructura interna de la misma. 3-. Que la demandada reconoció su responsabilidad, según lo consignado en el testimonio que ella rindió ante el patrullero de tránsito placa No 05960 y en el informe de policía de tránsito No A 00573168. 4-. Que el informe de policía de tránsito se indicó como responsable del accidente de tránsito al vehículo de placas CRH 424, bajo la hipótesis No 121, que señala que el choque se produjo por exceso de velocidad y no observar la distancia prudencial. 5-. Que para llegar a un acuerdo conciliatorio el demandante requirió a la señora Eliana Del Rocío Aya Cruz propietaria del vehículo de placas CRH 424, a través de la oficina de Abogados Conciliadores Especializados, generándole un gasto de \$150.000.00, por concepto de honorarios. 6-. Que el día 20 de agosto de 2009, el demandante solicitó la cotización de la compra de repuestos y mano de obra de los daños ocasionados al vehículo en el concesionario los coches ubicado en la Avenida el Dorado No 77-44, y debido a que no contaba con los recursos económicos para la suma de \$3.201.080.00, se vio en la obligación de mandarlo a arreglar en un taller que no tenía el personal calificado para ese tipo de marca de automotores. 7-. Que la demandada como responsable del accidente de tránsito a la fecha no ha indemnizado al demandante por los daños ocasionados, que ascienden a la suma de \$2.525.000.00, correspondientes a daño emergente y lucro cesante. 8-. Que la demandada desde el 11 de agosto de 2009, se encuentra en mora de sufragar todos y cada uno de los perjuicios sufridos al demandante. 9-. Que el no pago oportuno por parte de la demandada, le ha ocasionado al actor graves perjuicios económicos, derivados del mayor valor para la completa reparación de su vehículo que tuvo que asumir para dejarlo en las mismas condiciones de funcionamiento; al igual por los gastos en que incurrió al tener que contratar el servicio de un taxi durante 4 días



para cumplir con sus actividades laborales, mas el valor cancelado en el centro de conciliación. **C. LO QUE SE ACREDITARA EN EL TRAMITE DEL PROCESO.** En providencia de 22 de octubre de 2009 se admitió la demanda por el señor Juez Octavo Civil Municipal-folio 28-, a quien correspondiera inicialmente, ordenándose imprimir a la misma el trámite de un proceso ordinario abreviado; posteriormente mediante auto del 17 de septiembre de 2010, se corrige el auto que admitió la demandada en el sentido de indicar que el presente asunto debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario-folio 61-; providencias que fueron notificadas a la parte demandada mediante curador ad litem, quien contestó la demanda, se pronunció frente a los hechos y finalmente se opuso a algunas de las pretensiones incoadas por el actor, sin proponer excepción alguna. Se abrió el debate a pruebas, decretándose las solicitadas por las partes, finalmente se otorgó oportunidad para que los intervinientes presentaran sus alegaciones finales, diligencia que se llevó a cabo el día 15 de mayo del año en curso, en donde la parte actora ejerció su derecho, mientras que el curador ad litem simplemente manifestó no hacer ninguna valoración frente a los hechos que acaecieron, por lo que solicitó se dicte sentencia conforme a las pruebas recaudas y arrimadas al plenario, siendo esta la oportunidad para ello. **II. CONSIDERACIONES.** No se presenta en el tema de examen duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, como que se hayan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo. Tampoco se observa vicio alguno del cual pueda derivarse nocividad procesal capaz de anular la actuación. Para que prospere la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil, deben concurrir los siguientes elementos: a). La presencia de un hecho contrario a derecho. b). La imputabilidad que indica tal resultado dañoso, que impone al autor la obligación de reparar. c). Que como consecuencia de ese hecho se ocasione un daño, y finalmente d). El nexo causal entre el hecho y el daño, del cual se pueda inferir sin lugar a duda que el hecho o infracción al deber jurídico consagrado en este caso en el contrato, es causa del resultado o daño. En efecto, para deducir la responsabilidad a la que se refiere el artículo 2341 del Código Civil, es menester que el demandante acredite el perjuicio que se le ocasionó, la culpa de sus demandados y el nexo causal entre uno y otro. Ahora bien, en cuanto al primer presupuesto para que se dé la responsabilidad extracontractual por parte de los demandados, se tiene que obra en el expediente copia del informe policial de accidente de tránsito No A 00573168, mediante el cual se establece que el día 11 de agosto de 2009, en la Carrera 50 con Calle 53 ocurrió un choque donde estuvo involucrado por una parte el vehículo de placas BNP 904 conducido por la señora Luisa Victoria Gómez Castro y cuya propiedad se encuentra en cabeza del señor Raúl Ernesto Aldana Ávila y, por el otro lado el vehículo de placas CRH 424 conducido por la señora Eliana Del Rocío Aya Cruz quien a su vez funge como propietaria del referido automotor-folios 3 a 5-. Ahora, en cuanto a la culpabilidad, la Honorable Corte Suprema de



6

Justicia se ha pronunciado al decir: "El art. 2341 del C.C. autoriza la indemnización cuando la víctima prueba la culpa el dolo del autor del daño el art. 2356 le releva de esta obligación arrojando la prueba de irresponsabilidad sobre la persona que ejercita actividades reputadas como peligrosas. La culpabilidad se presume en aquellos casos en que el daño proviene de un hecho que la razón natural permite atribuir a culpa o dolo de otro, o de aquellos hechos, que por su propia naturaleza o por las circunstancias en que se realizaron, sean susceptibles de imputarse culpa a terceros. La presunción del art. 2356 no es aplicable a los casos en que la propia víctima sea el agente de la actividad peligrosa, como empleado o dependiente de la empresa. La doctrina de la Corte es la de que la presunción de culpa, que se encuentra consagrada en el artículo 2356, opera en favor de la víctima pasiva del daño ocasionado por el manejo de cosas caracterizadas por su peligrosidad, la cual releva de la prueba de la existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente a la víctima quien demostrando el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio, vierte sobre el autor de aquel la obligación de acreditar una causa eximente de la culpa, si aspira a liberarse de toda responsabilidad." (Sentencia 4 de junio de 1992), sobre este punto, la parte actora argumenta que debido al exceso de velocidad e inobservancia de la distancia prudencial por parte del vehículo de placas CRH 424 ocurrió la colisión-folio 19-, hecho que fundamenta de acuerdo a la hipótesis que se estableció con relación al vehículo No 2 (vehículo de placas CRH 424). Examinado el pliego se observa, que señala el informe de policía N° A00573168 como posible hipótesis de la colisión que tuvo lugar el 11 de agosto de 2009 como código el N° 121 del vehículo N° 2 identificado con placas CRH 424; código de tránsito que de conformidad al Manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito adoptado por el Ministerio de Transporte según resolución N° 004040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la resolución 1814 del 13 de julio de 2005 indica que el Código N° 121 corresponde a: "No mantener distancia de seguridad" y que hace referencia a "conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades". Así mismo, el demandante apoya su argumento con la declaración rendida por la señora Luisa Victoria Gómez Castro, quien para el momento de la ocurrencia del siniestro conducía el vehículo No 1; y quien manifestó en diligencia de testimonio que: "...yo conducía el vehículo de placas BNP 904, a las 3:pm, iba sobre la carrera 50 y cuando llegue a la calle 53, procedí a parar el vehículo (...) cuando vi que subían otros vehículos con derecho preferencial o sea que tenían la vía, hacia la 53 cuando de repente sentí que estrellaron el carro por la parte de atrás, y fue un vehículo de placas CRH 424..." agrega además "...los agentes de tránsito que verificaron lo sucedido y evidenciaron en el croquis los datos de la demandada, quien se identificó como Eliana Del Rocío Aya Cruz, quien manifestó en el mismo su culpa y es así que el agente de tránsito le imputó la infracción No 121..."-folios 97 y 98-. Es claro entonces que tanto la



versión del conductor del vehículo No 1 de placas BNP 904 como consignado en el informe policial coinciden con que el vehículo No conducía sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades. En ese orden de ideas encuentra el Despacho que evidentemente el conductor del vehículo de placas CRH 424 ha sido el autor principal del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de agosto de 2009; y que de los hechos de la demanda se deduce la responsabilidad de la demandada, sin que los mismos hayan sido desvirtuados conforme a los medios probatorios previstos para el caso. Teniendo claro la responsabilidad por parte de la pasiva, emerge entonces, lo relacionado con el daño, en cuanto a este, es necesario que este se haya cometido por el ejercicio de actividad peligrosa ejecutada por ambas partes, tanto el régimen probatorio como la presunción de culpabilidad varían lo cual indica que quien se presente a reclamar la indemnización correspondiente por el perjuicio que le fue inferido debe necesariamente demostrar todos los presupuestos axiológicos de la presente acción incluyendo la culpa, acerca del tema el Dr. Álvaro Pérez Vives, en su obra "Teoría General de las Obligaciones ha manifestado: *"Para que surja la obligación de reparar un daño es preciso que entre éste y la culpa exista un vínculo tal que permita afirmar que el primero es efecto del segundo"* respecto a ello se tiene que obra prueba documental que determinaron los daños causados al vehículo de propiedad de los demandantes con ocasión al choque del 11 de agosto de 2009, como la factura de compraventa emitida por REPARACION DE PLASTICOS a nombre del demandante Raúl Aldana Ávila por la suma de 1.535.000.00, por concepto de un bomper trasero nuevo, al igual obra a folio 9 constancia de los trabajos realizados al vehículo de placas BNP por la suma de \$320.000.00., incluyendo la fotografía vista a folio 13, quedando así establecido el nexo causal entre la culpa y el daño. Al respecto se tiene que para exonerarse de todo perjuicio, a los demandados les incumbe demostrar que, si bien el suceso se presentó, éste se debió a fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa exclusiva de la víctima, o hecho de un tercero, en efecto, no hubo circunstancias que puedan catalogarse como de fuerza mayor o caso fortuito, ni culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero, pues por el contrario aparece demostrado que fue la demandada el conductor del vehículo de placas CRH 424 que ocasionó el choque por conducir desobedeciendo las señales de tránsito y con ello, violando así las normas del Código Nacional de Tránsito. Ahora en lo tocante a las sumas de dinero correspondiente a la llamada "lucro cesante" esta se hace derivar en razón a un comprobante de egreso por concepto de servicio de taxi por la suma de \$520.000.00., que tuvo que sufragar el actor mientras su vehículo estaba en reparación, con ello además se aporta constancia del señor Hernando Hugo Avedaño Nieto, quien hace constar haber recibido la suma de \$520.000.00., de Raúl Aldana Ávila por prestación del servicio durante diez horas diarias los días 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2009, finalmente milita a folio 11 recibido por parte del Dr. José Fernando Bohórquez abogado



titulado, la suma de \$150.000.00., por concepto de honorarios de audiencia de conciliación extrajudicial (véase folios 13 a 17), por lo tanto, se condena a la parte demandada a pagar los daños ocasionados al demandante, los cuales se concretan en la suma de \$2.525.000.00. equivalente a daño emergente producido al demandante con ocasión a la colisión presentada entre los dos vehículos objeto dentro de este asunto, pues es de mencionar que el lucro cesante es, en concreto, el detrimento patrimonial que sufre la víctima en razón a no poder percibir algunos ingresos; pérdida que se produce como consecuencia directa del daño inferido y concatenado a ella, debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual, pues de los documentos antes mencionados no resulta ser prueba para determinar lo que en realidad dejó de percibir el actor con ocasión al accidente ocurrido el día 11 de agosto de 2009. Finalmente en cuanto a la pretensión quinta, debe indicarse que al no estar plenamente demostrada en el plenario, el valor de la depreciación que sufrió el vehículo de propiedad del demandante al perder su línea original de fabricación, mal podría el despacho favorecer dicho pedimento, en el entendido que la carga probatoria impuesta por el artículo 177 de la ley procesal le corresponderá evidenciar plenamente, con apoyo de las formalidades previstas por los diferentes medios de prueba, lo solicitado por el actor. Ya que no puede olvidarse, que es principio universal, en materia probatoria, que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos legales y de acuerdo con el régimen probatorio Colombiano, le *"incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* (Art. 177 del C. P. C.), de suerte que la parte que corre con tal carga, si se desinteresa de ella, se predispone, generalmente, a enfrentar una decisión adversa a sus intereses. **III. DECISION.** En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO:** Se declara que el día 11 de agosto de 2009, a las quince horas en la carrera 50 con calle 53 en la ciudad de Bogotá, el vehículo de propiedad del demandante de placas BNP 904, conducido por su esposa Luisa Victoria Gómez Castro, sufrió un accidente, ocasionándose varios daños materiales. **SEGUNDO:** Se declara que la señora ELIANA DEL ROCÍO AYA CRUZ, propietaria del vehículo de placas CRH 424, es civilmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad del demandante. **TERCERO:** Condenar a la demandada ELIANA DEL ROCÍO AYA CRUZ a pagar al demandante la suma de \$2.525.000.00, por concepto de daño emergente, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, suma que deberá ser indexada al momento de la realización de su pago total, desde el día 11 de agosto del 2009 hasta el día en que se efectuó el pago de la obligación. **CUARTO:** Se Niega la pretensión quinta conforme lo expuesto en la parte motiva de esta



LT 131

providencia. **QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tasa de
No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en
ella intervinieron.



La Juez, •

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Quien digito el acta,

Mireya Caro Mendoza
MIREYA CARO MENDOZA



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C., ACUERDO 7912 DE 9 DE MARZO DE 2012

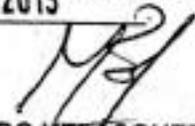
Bogotá D.C. 24 JUN 2013

Ref. Ordinario. No. 2012 - 00633.

Practíquese la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada incluyendo como agencias en derecho la suma \$900.000.-

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 089 HOY 26 JUN 2013
El Secretario, 
MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión
de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
 Código No. 110014003724

Radicado: 2012-00633

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4°. Del art. 393 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000,00
NOTIFICACION	\$6.000,00
POLIZA JUDICIAL	
INSCRIPCION EMBARGO	
PUBLICACION EDICTO	
GASTOS PERITO	\$200.000
HONORARIOS SECUESTRE	
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO-	
VALOR TOTAL	\$1.106.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 24 JUL 2013 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 25 JUL 2013 a las 8:00 a.m. y vence el 29 JUL 2013 a las 5:00 p.m.

El Secretario,



MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C., ACUERDO 7912 DE 9 DE MARZO DE 2012



Bogotá D.C. 09 AGO 2013

Ref. Ordinario. No. 2012 - 00633.

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría (f. 133), no fue objetada por las partes y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación. (Núm. 5º del art. 393 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 215 HOY 13 AGO 2013
El Secretario, MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
 U.CATOLICA DE COLOMBIA
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
 U.EXTERNADO DE COLOMBIA
 MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
 U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)

Bogotá D.C

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor).-

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número U15.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, me permito impetrar ante su Honorable Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES ART 88 C.G.P** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, acción que promuevo con base y fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal en Descongestión condeno al extremo ejecutado y a favor de mi representado, a cancelar los siguientes títulos ejecutivos:

A.- Una Sentencia Judicial de fecha 24 de Junio de 2013, notificada por el estado No. 089 del día 26 de Junio de 2013 por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.525.000,00 M/CTE)**, quedando ejecutoriada la presente providencia el día 27 de Junio de 2013 por concepto de daño emergente, condenada hecha al extremo pasivo la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** derivado de proceso de responsabilidad civil extracontractual con hechos acaecidos desde el día 11 de agosto de 2009 a las quince horas en la carrera 50 con calle 53 en la ciudad de Bogotá D.C, donde el vehículo de propiedad del demandante de placas BNP 904, conducido por su esposa **LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO**, sufrió un accidente, ocasionándose varios daños materiales y donde se declaró mediante sentencia que la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** extremo pasivo propietaria del vehículo de placas CRH 424, es civilmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad del demandante y donde se condenó a la demandada a pagar al demandante en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, suma que deberá ser indexada al momento de la realización de su pago total, desde el día 11 de agosto del 2009

19²

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

hasta el día que se efectuó el pago de la obligación.-

B.- Una Liquidación Judicial de fecha 24 de Julio de 2013, donde empieza a correr traslado el día 25 de Julio de 2013 y vence el 29 de Julio de 2013, notificada por el estado No. 115 del día 13 de Agosto de 2013 por la suma de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.016.000,00 M/CTE)**, quedando ejecutoriada la presente providencia el día 14 de Agosto de 2013 por concepto de liquidación de costas practicadas por secretaria y que no fue objetada por la partes y encontrándose en ese tiempo ajustada a derecho el despacho le impartió aprobación de acuerdo a lo indicado por el No. 5 del artículo 393 del C.de P.C., daño emergente, condenada hecha al extremo pasivo la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** derivado de proceso de responsabilidad civil extracontractual con hechos acaecidos desde el día 11 de agosto de 2009 a las quince horas en la carrera 50 con calle 53 en la ciudad de Bogotá D.C, donde el vehículo de propiedad del demandante de placas BNP 904, conducido por su esposa **LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO**, sufrió un accidente, ocasionándose varios daños materiales y donde se declaró mediante sentencia que la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** extremo pasivo propietaria del vehículo de placas CRH 424, es civilmente responsable de todos y cada y uno de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad del demandante.

SEGUNDA: la demandada la señora **SANDRA LILIANA BAEZ GARCIA** se le ordeno mediante sentencia judicial pagar incondicional e indivisiblemente al suscrito **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA** la suma de dinero contenida en las siguientes providencias judiciales:

A.- Una Sentencia Judicial de fecha 24 de Junio de 2013, notificada por el estado No. 089 del día 26 de Junio de 2013 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.525.000,00 M/CTE), quedando ejecutoriada la presente providencia el día 27 de Junio de 2013 por concepto de daño emergente, condenada hecha al extremo pasivo la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** derivado de proceso de responsabilidad civil extracontractual con hechos acaecidos desde el día 11 de agosto de 2009 a las quince horas en la carrera 50 con calle 53 en la ciudad de Bogotá D.C, donde el vehículo de propiedad del demandante de placas BNP 904, conducido por su esposa **LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO**, sufrió un accidente, ocasionándose varios daños materiales y donde se declaró mediante sentencia que la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** extremo pasivo propietaria del vehículo de placas CRH 424, es civilmente responsable de todos y cada y uno de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad del demandante y donde se condenó a la demandada a pagar al demandante en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, suma que deberá ser indexada al momento de la realización de su pago total, desde el día 11 de agosto

3
15

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

del 2009 hasta el día que se efectuó el pago de la obligación, para ser pagadera el día SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (07-07-2.013).

B.- Una Liquidación Judicial de fecha 24 de Julio de 2013, donde empieza a correr traslado el día 25 de Julio de 2013 y vence el 29 de Julio de 2013, notificada por el estado No. 115 del día 13 de Agosto de 2013 por la suma de UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.016.000,00 M/CTE), quedando ejecutoriada la presente providencia el día 14 de Agosto de 2013 por concepto de liquidación de costas practicadas por secretaria y que no fue objetada por la partes y encontrándose en ese tiempo ajustada a derecho el despacho le impartió aprobación de acuerdo a lo indicado por el No. 5 del artículo 393 del C.de P.C, daño emergente, condenada hecha al extremo pasivo la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** derivado de proceso de responsabilidad civil extracontractual con hechos acaecidos desde el día 11 de agosto de 2009 a las quince horas en la carrera 50 con calle 53 en la ciudad de Bogotá D.C, donde el vehículo de propiedad del demandante de placas BNP 904, conducido por su esposa **LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO**, sufrió un accidente, ocasionándose varios daños materiales y donde se declaró mediante sentencia que la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** extremo pasivo propietaria del vehículo de placas CRH 424, es civilmente responsable de todos y cada y uno de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad del demandante, para ser pagadera el día QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (15-08-2.013).

TERCERA: No acordándose entre el demandado la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** en su calidad de condenada mediante sentencia judicial a reparar perjuicios y el suscrito **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA** como beneficiario y primer tenedor legítimo del título ejecutivo el monto de los intereses corrientes ni moratorios, lo primeros serán el bancario corriente y los segundos a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: El plazo se halla vencido y el extremo demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados por mi poderdante el señor **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**.

QUINTO: El extremo demandado renunció a la presentación, el pago y a los avisos de rechazo de los títulos ejecutivos, conteniendo dichos documentos una obligación, clara, expresa, y exigible a su cargo, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEXTO: soy el actual tenedor legítimo del título ejecutivo base de recaudo por orden judicial en su reconocimiento a mi favor de condena, por tal calidad que ostento soy acto para iniciar el proceso ejecutivo respectivo

F6

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del titular del derecho, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por el título EJECUTIVO del literal A, la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.525.000,00 M/CTE)**, por el valor del capital del referido título del no cumplimiento de la obligación, contenida en la sentencia judicial y ordenada pagar desde el 11 de agosto de 2009 y con fecha de vencimiento el 7 de Julio del año 2013 que se vencen los 10 días de plazo que otorgo el despacho posterior a la ejecutoria de la sentencia para hacer el pago sin que corriera tasa moratoria.-

SEGUNDO: Por el título ejecutivo del literal B, la cantidad de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.016.000,00 M/CTE)**, por el valor del capital del referido título del no cumplimiento de la obligación, contenida en la liquidación judicial y ordenada pagar desde el 14 de agosto de 2013 y con fecha de vencimiento el 15 de Agosto del año 2013.-

CUARTO: Los intereses corrientes que se causaron Por el título EJECUTIVO del literal A, en cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.525.000,00 M/CTE)**, por el valor del capital del referido título del no cumplimiento de la obligación, contenida en la sentencia judicial desde el 11 de agosto de 2009 y con fecha de vencimiento el 7 de Julio del año 2013 que se vencen los 10 días de plazo que otorgo el despacho posterior a la ejecutoria de la sentencia.- liquidados de acuerdo a la tasa que certifique la Superfinanciera para el periodo señalado.

QUINTO: Los intereses corrientes que se causaron Por el título ejecutivo del literal B, en cantidad de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.016.000,00 M/CTE)**, por el valor del capital del referido título del no cumplimiento de la obligación, contenida en la liquidación judicial desde el 14 de agosto de 2013 y con fecha de vencimiento el 15 de Agosto del año 2013.- liquidados de acuerdo a la tasa que certifique la Superfinanciera para el periodo señalado.

SEPTIMO: los intereses moratorios al doble del máximo del interés bancario corriente que se causaron en el título EJECUTIVO del literal A, en cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.525.000,00 M/CTE)**, por el valor del capital del referido título del no cumplimiento de la obligación, contenida en la sentencia judicial desde el 08 de Julio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que

17

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

se satisfagan las pretensiones y se solucione la obligación.

OCTAVO: los intereses moratorios al doble del máximo del interés bancario corriente que se causaron en la cantidad de UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.016.000,00 M/CTE), por el valor del capital del referido título del no cumplimiento de la obligación, contenida en la liquidación judicial desde, desde el 16 de agosto de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones y se solucione la obligación. X

DECIMO: Se ordene la acumulación de las pretensiones, a la luz del art. 88 del C.G.P.

UNDECIMO: Las costas y gastos del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ídem, artículo 28-3, 88, 244, 422 y siguientes del Código general del Proceso y demás normas concordantes.-

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, conforme lo señala el Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso de acuerdo a lo indicado por el artículo 28 No. 1 y 3 del C.G.P a los factores de competencia y en virtud de que la residencia y el domicilio contractual de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C y la cuantía de la demanda se ajusta a un juzgado civil municipal por la no existencia de juzgados promiscuos municipales en la ciudad de Bogotá D.C

CUANTIA

También es usted competente señor juez en razón a la cuantía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 Numeral I del Código General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda superior a 1 SMLMV

6

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

e inferior a 40 SMLMV, teniendo en cuenta los intereses causados sobre el valor de la obligación principal siendo está más o menos de DIES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000 M/CTE .00).-

PRUEBAS

Solicito tener como tales la letra que sirven como título base de la ejecución.-

ANEXOS

Me permito anexar el original del título valor, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

El demandante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 217 Edificio Stella, Centro, Bogotá D.C Cel. 311 276 05 28 Correo: reaa387@yahoo.com.-

El demandado en la Carrera 53ª 127 -30 apto 102 etapa 2 torre 2 Conjunto Residencial Jardines de San Telmo, sin celular y Correo electrónico

El suscrito abogado en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 217 Edificio Stella, Centro, Bogotá D.C Cel. 321 927 87 53 Correo: getb89@gmail.com, getb89@hotmail.com

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. 115.186.569 Expedida en Caicedonia
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.



19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 05/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

030

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ¹¹⁴⁴⁶⁸

SECUENCIA: 114468

FECHA DE REPARTO: 05/10/2017 3:38:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79418129
1115186569

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
GREGORIO ESTEBAN

MERCEDO FONTILLA

01
03

OBSERVACIONES:

Jose Luis Pulido Borrero

[Handwritten Signature]
jpulidob

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05

jpulidob

v. 2.0

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

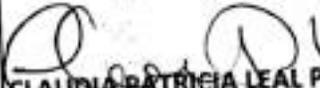
RADICADO No.110014003030 - 2017 - 1541 FOLIOS _____

- | | | |
|-----------------|-----------------|--|
| (SI) | (NO) | PODER |
| (SI) | (NO) | LETRA DE CAMBIO |
| (SI) | (NO) | PAGARE |
| (SI) | (NO) | CHEQUE |
| (SI) | (NO) | CONTRATO DE |
| (SI) | (NO) | SENTENCIA |
| (SI) | (NO) | FACTURA |
| (SI) | (NO) | CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION |
| (SI) | (NO) | ESCRITURA PUBLICA |
| (SI) | (NO) | SOBRE CERRADO |
| (SI) | (NO) | OTROS _____ |

- | | | |
|-----------------|-----------------|--|
| (SI) | (NO) | TASA DE INTERES |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE TRADICION |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA |
| (SI) | (NO) | DEMANDA ORIGINAL |
| (SI) | (NO) | COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO |
| (SI) | (NO) | TRASLADOS COMPLETOS |
| (SI) | (NO) | MEDIDA CAUTELAR |
| (SI) | (NO) | CD |

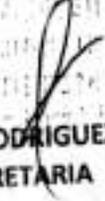
PROCESO CONSTA DE (1)

CUADERNOS (S) CON (20) Y (17) FOLIOS.


 CLAUDIA PATRICIA LEAL PUENTES
 ASISTENTE JUDICIAL

09 OCT. 2017

EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR INFORME DE RADICACION


 LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
 SECRETARIA

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

J.F.H.
J.C.D.

Señor
JUEZ (30) TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

JUZG 30 CIVIL M. PAL
79300 13-OCT-17 14:37

✍

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor).-

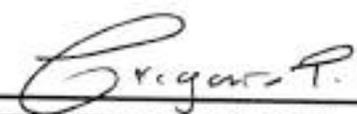
RADICADO: 2017 01541-00

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número L115.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES ART 88 C.G.P** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e Identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, con el respeto y decoro acostumbrado me permito aportar antes su Honorable Despacho judicial mediante el presente memorial Judicial Un (1) CD, con mensaje de datos grabados de la demanda, para efectos de que no se valla a generar una inadmisión por incumplir con este requisito formal de la demanda, de acuerdo a como lo indican los artículos 90 y 91 del C.G.P.(Requisitos de Admisión), espero dejar subsanado este hierro y evitar una posible inadmisión.

Ruego impartir la aprobación correspondiente

Renuncio a términos de ejecutoria en decisión favorable

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. L115.186.569 Expedida en Caicedonia
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.

23

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2017-01541

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 306 del Código General del Proceso establece

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Subrayado fuera del texto).

2. En el caso de marras, se evidencia que con la demanda se allegó como título ejecutivo la providencia judicial que emitió el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión el 10 de octubre de 2013, en donde se ordena condenar a la demandada ELIANA DEL ROCÍO AYA CRUZ al pago de daño emergente por la suma de \$2'525.000,00 M/cte y \$1'106.000,00 M/cte por concepto de las costas (fls.2 a 12)..

3. Por lo relatado, el demandante deberá solicitar la ejecución del cobro, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo, es decir, ante el Juzgado Veinticuatro Civil de Descongestión hoy Juzgado Dieciséis Civil de Descongestión de Bogotá, quien fue el que dictó la sentencia y conoce del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo antes mencionado, y no existe fundamentación que determine la razón por la cual, esta sede judicial sería la competente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

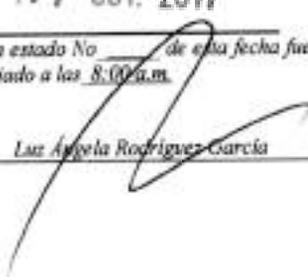
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sea abonado al Juzgado Dieciséis Civil de Descongestión de Bogotá, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR por secretaria las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


FERNEYVIDALES REYES
JUEZ

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 17 OCT. 2017</p> <p>Bogotá, D.C. Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00a.m. Secretaria:  Luz Ángela Rodríguez García</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	
----------------------------	--

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CONTIA DEMANDADO: ELIANA DEL ROSA AYLA CRUZ DEMANDANTE: PAUL ERNESTO AYLA
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento	2017-0154100
--------------------------------	--------------

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO #24
------------------------------------	------------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001418904620170020300
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Ayq CRUZ
--------------------------------------	----------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO #29
------------------------------------	------------------------------

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
U.CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS Y PROCESAL CIVIL
U.EXTERNADO DE COLOMBIA

Original
MF y scar
25
A

JUZG 38 CIVIL N.PAL

79382 18-OCT-17 11:34

Señor
JUEZ (30) TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA (Acreedor) contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ (Deudor).-

ASUNTO: INCORPORACION DE CDS EN FORMA EXTEMPORANEA PARA EFECTOS DE INADMISION DEMANDA ARTICULO 90 y 91 del C.G.P

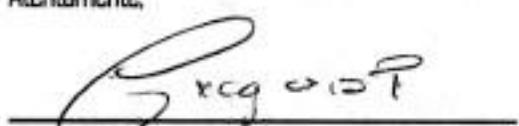
RADICADO: 2017-01541-00

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número L115.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA EN ACUMULACION DE PRETENSIONES ART 88 C.G.P** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** (Deudor), persona mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C e identificado para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256, con el respeto y decoro acostumbrado me permito aportar antes su Honorable Despacho judicial mediante el presente memorial Judicial en forma extemporánea TRES (3) CDS, con mensaje de datos grabados de la demanda y sus anexos, para efectos de que no se valla a generar una inadmisión por incumplir con este requisito formal de la demanda, de acuerdo a como lo indican los artículos 90 y 91 del C.G.P.(Requisitos de Admisión), espero dejar subsanado este hierro y evitar una posible inadmisión.

Ruego impartir la aprobación correspondiente

Renuncio a términos de ejecutoria en decisión favorable

Atentamente,



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. L115.186.569 Expedida en Caicedonia
T.P 238948 del C.S de la Judicatura.



Oficio N°3886
Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2017

AL CONFESAR FAVOR CITAR
NÚMERO COMPLETO DE RADICADO.

Señor (es)
OFICINA JUDICIAL - REPARTO
Ciudad

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
RADICADO	11001 40 03 030 2017-01541 00

Cordial saludo:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante auto calendarado 13 de octubre de 2017 dictado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P., el Despacho **RESOLVIÓ, PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: REMITIR** las diligencias a la oficina Judicial, a fin de que sea abonado al **Juzgado Dieciséis Civil de Descongestión de Bogotá**, para lo de su cargo y **TERCERO, DEJAR** las constancias de ley.

Para los fines pertinentes a los que haya lugar, anexo un (1) cuaderno de veintinueve (29) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '7'.

ACTA POR NOVEDAD

Fecha : 07/nov/2017

Página 1

ASIG.COMPETENCIA

jpulidob **GRUPO:** PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

REPARTIDO AL JUZGADO

CD. DESP
120

SECUENCIA:
128327

FECHA DE REPARTO:
07/nov/2017

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

79418129
52048256
186569

NOMBRE:

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
ELIANA AYA CRUZ
GREGORIO ESTEBAN

APELLIDO:

MERCEDO FONTILLA

01
02
03

REPARTO HMM05
jpulidob

FUNCIONARIO DE REPARTO

120

OBSERVACIONES:

MFTS

128327

v. 2.0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2017

Ref. Ejecutivo Singular 2017-00203.

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, y en contra de **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.525.000,00 M/Cte**, por concepto de condena impuesta en sentencia proferida el día 22 de mayo de 2013 dentro del Verbal Sumario 2012-00633, suma de dinero que deberá ser indexada al momento de su pago total, desde el día 11 de agosto de 2009 hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.106.000,00 M/Cte**, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso Verbal Sumario 2012-00633 a que fue condenada.

3.- Se niega la orden de pago por intereses corrientes y moratorios respecto del capital descrito en el numeral 1°, como quiera que en la condena impuesta no se ordenó liquidar interés corriente y moratorio alguno.

4.- Se niega la orden de pago por intereses corrientes respecto del capital descrito en el numeral 2°, como quiera que en la condena impuesta no se ordenó liquidar interés corriente alguno.

5.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria del auto 09 de agosto de 2013, proferido dentro del proceso Verbal Sumario No. 2012-00633 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

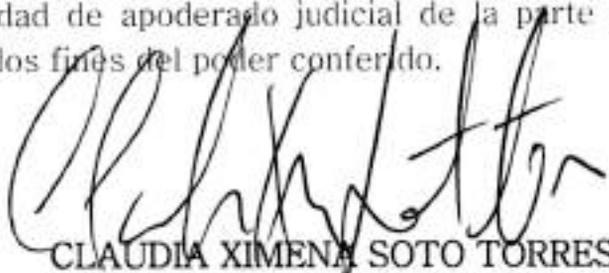
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito o proponer

excepciones dentro de la forma y términos previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al abogado *Gregorio Esteban Toro Barrera*, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

-2-

L.V.

<p><i>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de noviembre de 2017</u> No. de Estado <u>110</u></i></p> <p><i>LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</i></p>



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/01/2018 02:22 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/01/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700016747721

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

SRA. ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ CC 0
CRA 53 A 127 30 APT 506 ET 2 T 2 CONJ CER. JARDINES DEL SAN TELMO
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANEJA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **CITACION NOTIFICACION PERSONAL**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA CC 1115186569
CRA 54 # 64 A - 75 APTO 302 TORRE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE
3219278753
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sell

Como usuario cliente que está enviando un contenido electrónico, usted acepta las condiciones de uso de este servicio, así como las condiciones de privacidad de Interrapidísimo S.A. al momento de proporcionar los datos personales contenidos en la etiqueta en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. No qual forma AUTORIZA a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de sus datos personales contenidos en la etiqueta en la Ley 1253 de 2013. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consulte a otro web.

Observaciones

CERTIFICAR ENTREGA



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - deten@interrapidísimo.com, suz.delfon@interrapidísimo.com Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455

700016747721

Republica de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá
Edificio Jaramillo Montoya
Carrera 10 No. 14-30 Piso 9, TEL: 3420328
Bogotá D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

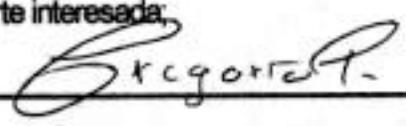
Artículo 291 No. 3 del C.G.P

FECHA: 09 de Enero de 2018
SEÑOR: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
DIRECCION: Carrera 53ª No. 127-30 Apartamento 506 Etapa 2 Torre 2 Conjunto
Residencial Jardines de San Telmo
CIUDAD: Bogotá D.C

RADICACION: 2017-00203
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON
TITULO JUDICIAL

FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
DEMANDANTE(S) RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO(S) ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a partir del 11 de Enero de 2018 que cesa la vacancia de diciembre de la rama judicial, de lunes a vienes de 8:00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada:


GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

TP. No. 238948 del C.S.J
C.C No. 1.115.186.569 Exp.Caicedonia (V)
Cel. 310 794 08 59 – 321 927 87 53

D.Laboral: Carrera 8 No. 16-88 Ofi.804 Edf. Furgor Bogota D.C



DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
 ABOGADO
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
 U.CATOLICA DE COLOMBIA
 Especialista En Derecho Comercial
 U.REPUBLICANA DE COLOMBIA
 Magister En Derecho Procesal
 U.LIBRE DE COLOMBIA

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C

E. S. D.

RADICADO: 2017-00203

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA**

Demandante: **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**

Demandado: **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**

Asunto: INCORPORACION DE DOCUMENTO UNITARIO (GUIA REMITENTE DE ENVIO Y ENTREGA) AL EXPEDIENTE, QUE CONSTATA NOTIFICACION PERSONAL.

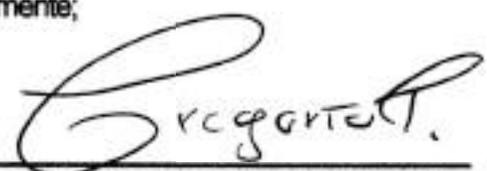
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 1.115.186.569 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, persona mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogota D.C e identificada para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256 me permito aportar la guía de envío y entrega, cotejada y sellada, debidamente realizada por la empresa de envios correo certificado INTERRAPIDISIMO SA y recibida con constancia de aceptación, para ser incorporada al proceso como lo indica el artículo 291 No. 3 Inciso 3 del C.G.P, para efectos de la continuación del proceso ya referenciado que se adelanta en contra de la demandada **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, ya que con esta vía queda agotada y efectuada la notificación personal, aporto los documentos en mención para seguir con el tramite correspondiente

Ruego a su Señoría impartir la aprobación correspondiente.

Renuncio a términos de ejecutoria y notificación en decisión favorable de acuerdo a lo indicado por el artículo 119 del C.G.P

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
 ABOGADO
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
 U.CATOLICA DE COLOMBIA
 Especialista En Derecho Comercial
 U.REPUBLICANA DE COLOMBIA
 Magister En Derecho Procesal
 U.LIBRE DE COLOMBIA

Atentamente;



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C No. 1.115.186.569 Exp. Caicedonia (V)
T.P No. 238948 C.S de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

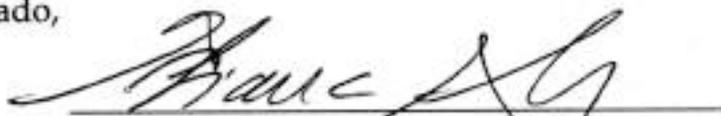
ACTA DE NOTIFICACION

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2017-00203.
DTE: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DDO: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

El día de hoy 26 de Enero de 2018, se hace presente en la secretaria del despacho la **Sra. ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ** identificada con C.C. N° **52.048.256** de Bogotá en su calidad de demandada a quien se le notifica el contenido de la providencia calendada 29 de noviembre de 2017 mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de 5 días para pagar y/o 5 días más para para presentar excepciones; se le hace entrega del traslado de la demanda en medio magnético (1 CD'S), copia de la demanda en 18 folios y del mandamiento de pago. Para constancia se firma la presente acta.

El notificado,


 ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

Quien notifica


 CRISTHIAN CAMILO UMBARILA BUITRAGO

La Secretaria,


 LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS



INTERRAPIDISIMO S.A.
*NIT: 800251569-7
24/01/2018 06:00 p.m.
24/01/2018 06:00 p.m.

Facturas de Venta No.



700016966930

35

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ CC 52048256
CARRERA 53A NO 127-30 APTO 506 ETAPA 2 TORRE 2 CONJ RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de paquete: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre Flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: NOTIFICACION

REMITENTE

Nombre y sello

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA CC 1115186569
CARRERA B # 16 - 88 EDIFICIO FURGOR OFICINA 804
3219278753
BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declara que este envío no contiene armas ni explosivos, drogas, valores negociables ni objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y que lo hecho es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de Interrapidísimo y cargo notificado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visitame a otro web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5055000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - definicion@interrapidismo.com - sus.definiciones@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 5055000 Cel: 3232554455

700016966930

Edificio Jaramillo Montoya

Carrera 10 No. 14-30 Piso 9, TEL: 3420328

Bogotá D.C

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 292 del C.G.P

FECHA: 23 de Enero de 2018
SEÑOR: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
DIRECCION: Carrera 53ª No. 127-30 Apartamento 506 Etapa 2 Torre 2 Conjunto
Residencial Jardines de San Telmo
CIUDAD: Bogotá D.C

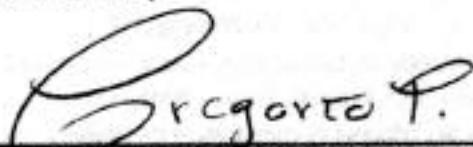
RADICACION: 2017-00203
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON
TITULO JUDICIAL

FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
DEMANDANTE(S) RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO(S) ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

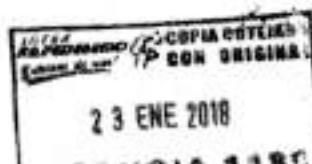
Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

Parte interesada;



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
TP. No. 238948 del C.S.J
C.C No. 1.115.186.569



Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2017

37

Ref. Ejecutivo Singular 2017-00203.

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, y en contra de **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$2.525.000,00 M/Cte.** por concepto de condena impuesta en sentencia proferida el día 22 de mayo de 2013 dentro del Verbal Sumario 2012-00633, suma de dinero que deberá ser indexada al momento de su pago total, desde el día 11 de agosto de 2009 hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.
- 2.- Por la suma de **\$1.106.000,00 M/Cte.** por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso Verbal Sumario 2012-00633 a que fue condenada.
- 3.- Se niega la orden de pago por intereses corrientes y moratorios respecto del capital descrito en el numeral 1°, como quiera que en la condena impuesta no se ordenó liquidar interés corriente y moratorio alguno.
- 4.- Se niega la orden de pago por intereses corrientes respecto del capital descrito en el numeral 2°, como quiera que en la condena impuesta no se ordenó liquidar interés corriente alguno.
- 5.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria del auto 09 de agosto de 2013, proferido dentro del proceso Verbal Sumario No. 2012-00633 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito o proponer

Scanned by CamScanner

COPIA OTORGADA
CON ORIGINAL
23 ENE 2018

PETENCIA

2017

NOV 2017

excepciones dentro de la forma y términos previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 íbidem.

39

Reconózcase personería adjetiva al abogado *Gregorio Esteban Toro Barrera*, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

-2-

A.M.

JUZGADO DECISÍO DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha 30 de noviembre de 2017
No. de Estado 110

LADY XIOMARA CREDIEL BARRIOS
Secretaria

Scanned by CamScanner

COPIA OTORGADA
CON ORIGINAL
23 ENE 2018
FIDUCIARIA 1189
COMUNICACIONES

39


**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2017

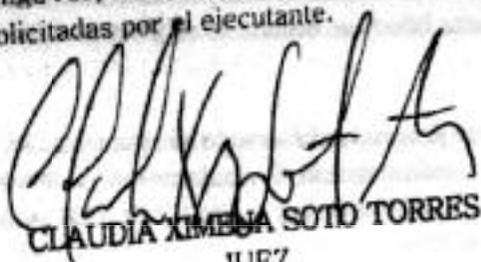
Ref. Ejecutivo Singular 2017-00203.

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., se DISPONE:

1. Decreta el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20531875. Por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva comunicando la medida.

Una vez se tenga respuesta de la medida cautelar decretada se decidirá sobre las demás solicitadas por el ejecutante.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

-2-

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha 30 de noviembre de 2017
Nº. de Estado 116

LADY XOMARA CÉSAR BARRIOS
Secretaría

Scanned by CamScanner

COPIA AUTÉNTICA
CON ORIGINAL
23 ENE 2018
BOGOTÁ D.C. 1189

250118

40

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A.
NET 800251309-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
NO: 3000204054420
COL/BOGOTA/CUND/CDL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
BOGOTA
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
CARRERA 8 # 16 - 88 EDIFICIO FURGOR
BOGOTA

S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
de la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

ENVÍO

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Fecha y Hora de Admisión (23/01/2018 16:25:24) and Ciudad de Destino (BOGOTA/CUND/CDL).

CONTENIDO:
Guía certificada N° 7000100000

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Dice Contener NOTIFICACION, Observaciones, and Centro Servicio Origen (1281 - PTO/BOGOTA/CUND/CDL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50).

REMITENTE

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Nombres y Apellidos (Razón Social) GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA and Dirección CARRERA 8 # 16 - 88 EDIFICIO FURGOR OFICINA 804.

DESTINATARIO

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Nombre y Apellidos (Razón Social) ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ and Dirección CARRERA 53A NO 127-30 APTO 506 ETAPA 2 TORRE 2 CONJ RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.

Complex form titled CAS-114 with various fields for recipient information, a barcode, and a signature area.

ENTREGADO A:

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO and Fecha de Entrega (24/01/2018).

CERTIFICADO POR:

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA and Cargo SUPERVISOR REGIONAL. Includes a stamp for 'NOTIFICACIONES JUDICIALES'.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

41

DOCTOR
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
U.CATOLICA DE COLOMBIA
Magister En Derecho Procesal
U.LIBRE DE COLOMBIA

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C
E. S. D.

JDD.16 CD.DESCONGEST.

J

28/JUN/13 PM 4:32 212311

Anexo: c

RADICADO: 2017-00203

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA**

Demandante: **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**

Demandado: **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**

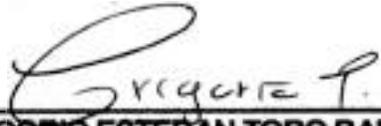
Asunto: INCORPORACION DE DOCUMENTO UNITARIO (GUIA REMITENTE DE ENVIO Y ENTREGA) AL EXPEDIENTE, QUE CONSTATA NOTIFICACION POR AVISO.

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 1.115.186.569 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la C.C No. 79.418.129 Expedida en Bogotá D.C, en **DEMANDA DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** contra **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, persona mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogota D.C e identificada para efectos civiles, políticos y ciudadanos con C.C. No. 52.048.256 me permito aportar la guía de envío y entrega, cotejada y sellada, debidamente realizada por la empresa de envíos correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A y recibida con constancia de aceptación, para ser incorporada al proceso como lo indica el artículo 292 del C.G.P, para efectos de la continuación del proceso ya referenciado que se adelanta en contra de la demandada **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, ya que con esta vía queda agotada y efectuada la notificación por aviso, aporlo los documentos en mención para seguir con el tramite correspondiente

Ruego a su Señoría impartir la aprobación correspondiente.

Renuncio a términos de ejecutoria y notificación en decisión favorable de acuerdo a lo indicado por el artículo 119 del C.G.P

Atentamente;



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C No. 1.115.186.569 Exp. Caicedonia (V)
T.P No. 238948 C.S de la Judicatura.

Señor

JUEZ DIEICISEIS (16) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: **PODER ESPECIAL**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
PROCESO: 2017-00203

ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.256 de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA DULFAY RIVERA PINILLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.953.695 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.162193 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda referenciada y realice la defensa de mis derechos.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, de conformidad con las disposiciones de que trata el Artículo 77 del C.G.P., para transigir, conciliar, recibir, contestar, interponer recursos, presentar incidentes, solicitar tacha de falsedad de documentos, terminar anormalmente el proceso, sustituir, reasumir el presente poder, y demás actuaciones jurídicas a fin de ejercer correctamente el mandato.

Solicito al Señor Juez se sirva reconocer personería a mi apoderada, en los términos del presente mandato.

De usted, Señor Juez cordialmente,


ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
C.C. No. 52.048.256 de Bogotá

Acepto,


ANA DULFAY RIVERA PINILLA
C.C. No. 51.953.695 de Bogotá
T.P. No. No. 162193 del C.S. de la Jud.
Calle 73 A No.70 A 76 Bogotá



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



80939

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052048256, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qja2k7szezp
08/02/2018 - 15:33:42-434



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY
Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qja2k7szezp*



REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **1011256A**

CASA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO	
BNP904	CHEVROLET-ESTEEM		1300	XX	2003	
BASE DE VEHICULO		COLOR(ES)				
AUTOMOVIL		PLATA ESCUNA				
Especio		CARROCERIA TIPO	No. PUERTAS			
Particular		SEDAN	4			
NUMERO DE MOTOR	N		NUMERO DE SERIE	R		
G13BB795307	N		9GAEGC1183B172313	N		
NUMERO DE CHASIS	R		GAP TON. IPSUE	PESO BRUTO VEHICULAR		
9GAEGC1183B172313	N		528	XXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES		VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES		
XXXXXXXX		XXXXXXXX		2.0		
NOCHO (m.)		ALTO (m.)		LARGO (m.)		
XXXXXXXX		XXXXXXXX		XXXXXXXX		
DIAGNOSIS	DIAGNOSTICO	NUMERO	CUIDAD	DA	MES	AÑO
X	12019010531227		Bogota	5	12	02

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y REMOLANES

LICENCIA DE TRANSITO No. **06-11001 1011256A**

PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRE
ALDANA AVILA RAUL ERNESTO

IDENTIFICACION	TPO DE DOCUMENTO	CC	X	NT	CE	OTRO
C79418129						
DIRECCION						
CRA 60A #67-60						
CIUDAD					TELEFONO	
BOGOTÁ D.C.					2317053	
ULTIMO TRAMITE				ORGANISMO DE TRANSITO		
LEV AL TRASP				Concesión STT-SETT		
Presda: Ninguna			LIMITACION A LA PROPIEDAD:			
FECHA DE EMISION						
DA	MESES	AÑO				
14	3	2005				

Duque *[Signature]*
RESPONSABLE
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

[Large handwritten signature]

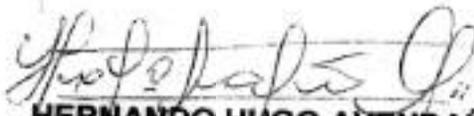
SECCION DE TRANSITO
BOGOTÁ D.C.
C.C. No. 15.487.120

CONSTANCIA

Yo **HERNANDO HUGO AVENDAÑO NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.293.807, hago constar que recibí del señor **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA** la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$520.000) M/CTE** como pago por prestación del servicio del taxi de placas SAK 716 No. orden 4005 durante los días 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2009 dentro del perímetro urbano de Bogotá. Laboré durante 10 horas diarias por un valor cada hora de servicio a **TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000)**, para un valor total de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$520.000) M/CTE** suma inicialmente citada.

La presente se expide a solicitud del interesado para que obre como constancia dentro del proceso del Juzgado Civil Municipal (reparto) en la ciudad de Bogotá.,D.C a los 31 días del mes de agosto de 2009.

Atentamente



HERNANDO HUGO AVENDAÑO NIETO
No. 79.293.807 de Bogotá

Residente en la Calle 75 No. 89 B - 09 Conjunto Residencial Los Mandarines Bloque 8
Apartamento 602 Barrio Zaramora en la ciudad de Bogotá Teléfono.4740757

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, Notario
Setenta del Circulo de Bogotá, comparece Hernando

Hugo Avendaño Nieto

Identificado con cédula de ciudadanía

79298807

Hfe y declara que la firma puesta en el
presente instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta
lilgenca, de lo cual doy fe.

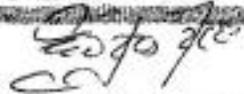
Bogotá D.C

31 ABO. 2009

FIRMA



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO SETENTA



COMPENSANTE DE LORESO

000027

Bogotá, D.C. 28 de agosto de 2009. \$20,000

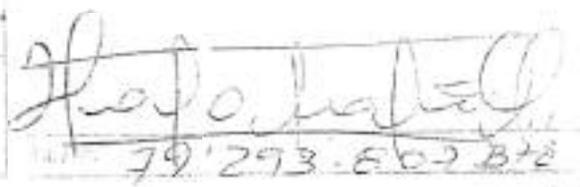
HERNANDO HUESO AJUNTADO NIETO

PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL TAXI DE PLACAS SAK 916 NO CUBEN 21005 DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTÁ

QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE



HERNANDO HUESO



79.293.663.872

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

000000

RECEIVED
BOGOTÁ

10 OCT 26 PM 1 35

48

Ref. Proceso Núm.2009-1497

Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA

Demandado: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

Asunto: ENVIO CERTIFICACION

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, tarjeta Profesional de abogado número 170528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho la notificación realizada a la demandada, quedando debidamente notificada el día 27 de octubre de 2009, según guía No.104400 expedida por la empresa de correos SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Del señor Juez con el respeto acostumbrado,

Atentamente



RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
C.C. 79.418.129 de Bogotá
T.P. núm. 170528. del C.S.J

Anexo: Lo enunciado.

Dirección. Cra. 68H No. 67-60 Bogotá
Tel. 2317053 CELS. 3202117107/3112760528

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

15 FEB. 2010

En la fecha _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.

*con el término de emplazamiento en
conformancia del citado*

CO
SECRETARIO (A)

497



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) **Elisana del Rocio Ayala Cruz**
Dirección **Calle 54 N° 5-18 Apt. 203** Tel: **2-12-40-08**
Ciudad **Bogotá**

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
09/14/2009	Juzgado Octavo Civil Municipal	

Tribunal Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
Juzgado Octavo Civil M.	Responsabilidad Civil Extra	22/10/09

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
Raúl E. Aldama Avila	Elisana del Rocio Ayala Cruz	2009-1497

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado **Octavo Civil Municipal** dictó providencia. **Cra. 10 N° 14-33 Piso 6**

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS

Usted dispone de tres días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Copia Informal
 Demanda
 Auto Admisorio
 Mandamiento de pago

Empleado Responsable

Firma: _____
 Nombres y Apellidos: _____
 No. Cédula de Ciudadanía: _____

Acuerdo 1775 de 2003
NA-01

COPIA CON ORIGINAL
09 NOV 2009
LICENCIA DE MIN. COMUNICACIONES

09 NOV 23 PM 2:37

RECIBIDO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

000000

B6**EL NUEVO SIGLO /** Domingo 17 de enero de 2010

Clasificados Judiciales

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o NIT del estado	Naturaleza del proceso	Emplazamiento de quien debe ser verificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.		Fecha auto	Lugar	No radicación expediente
			Parte demandante	Parte demandada			
HENRY GOMEZ GOMEZ	79.365.000	EXECUTIVO SINGULAR	GAS NATURAL ESP	HENRY GOMEZ GOMEZ	AUTO 10 DE DICIEMBRE DE 2009	64 CIVIL MUNICIPAL	2009-1734 R1-21-17
LETICIA JOHANNA VAQUEZ ZAPATA		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	LETICIA JOHANNA VAQUEZ ZAPATA	AUTO FIRMADO 16 DE ENERO DEL 2008 Y 24 DE JUNIO DEL 2008	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2008-00332-00 R1-22-17
EMILY MARIEL CAMPEROS		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILY MARIEL CAMPEROS	AUTO FIRMADO 03 DE AGOSTO DEL 2009	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2009-00945-00 R1-23-17
GABRIEL CRISTINA TORRES AGUIRRE		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL CRISTINA TORRES AGUIRRE	AUTO FIRMADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2009 Y 14 DE ABRIL DE 2009	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2009-00882-00 R1-24-17
PEDRO ALEXANDER QUEVEDA SANCHEZ		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO ALEXANDER QUEVEDA SANCHEZ	AUTO FIRMADO 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2008	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2008-00656-00 R1-25-17
JAIRO NARANJO		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO NARANJO	AUTO FIRMADO 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2007	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2008-00764-00 R1-25-17
CARLOS JAVIER FRANCO ACOSTA		EXECUTIVO MIXTO	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER FRANCO ACOSTA	MANDAMIENTO DE PAGO MAYO 21 DE 2009	SEGUNDO PROMOSION MUNICIPAL ARAUCA ARAUCA	810014089003-2009-00118-00 R1-27-17
JOSE MIGUEL MESA ROAS		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE MIGUEL MESA ROAS	MANDAMIENTO DE PAGO MARZO 04 DE 2009	SEGUNDO PROMOSION MUNICIPAL ARAUCA ARAUCA	810014089003-2009-00052-00 R1-28-17
SERGIO LUIS CARDONA GUERRERO		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO LUIS CARDONA GUERRERO	19 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y 12 DE FEBRERO DEL 2009	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2008-00316-00 R1-25-17
MARCELO INVERA SANDOVAL		EXECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELO INVERA SANDOVAL	08 DE FEBRERO DEL 2009	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2009-00065-00 R1-30-17
SHIRLEY FRENCHA MORENO INLENCIA Y JOSE ENOC OJEDA OJEDA		EXECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	SHIRLEY FRENCHA MORENO INLENCIA Y JOSE ENOC OJEDA OJEDA	03 DE AGOSTO DEL 2009	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2009-00944-00 R1-21-17
DIBELIA DEL CARMEN MORENO SEPULVEDA		EXECUTIVO SINGULAR	ESAN	FELIPE SANTANDER MORENO SEPULVEDA Y DIBELIA DEL CARMEN MORENO SEPULVEDA	AGOSTO 10 DEL 2009	TERCERO PROMOSION MUNICIPAL DE ARAUCA	810014089003-2008-00716-00 R1-32-17

50

SUPERVISIÓN DE DEVOLUCIONES



Di	Me	Año	Hora
12	11	09	12-20
Ciudad de entrega BOGOTÁ			

OPU-R-06

No Guía: 100004049740 No. 500390

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

Dirección Errada No lo conocen Casa Vacía
 Dirección Incompleta Se trasladó Otros

RESULTADOS

Devolución Ratificada Entrega Supervisada
 Entrega Maestra

Observaciones: DESTINATARIO DESCONOCIDO
 NO LO CONOCE UN AVITA EN ESTE LUGAR
 B. CHAPIMENO ATTO.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO

1. Tipo de inmueble:

Casa Apartamento Local
 Edificio Oficina Otros

2. Color de la pared (es): BLANCA Y LADRILLO

3. Color de la Puerta (es): DE VIDRIO

4. Número del Contador:

5. Otros: EDIFICIO TORRE LUZ Agua Gas
 LOGOS

Nombre del Supervisor: CRISTIAN H

		CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO	WTR SAMPSON S.A. NIT. 90.211.997
FORMA Y FORMA DE ADMISIÓN De: <input type="checkbox"/> BSS <input type="checkbox"/> 3/0		Remate	Carga	Tarifa
C.C. O NIT.		Para:		C.C. o NIT.
Dirección:		Dirección:		Teléfono:
Tipo de Embalaje: <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dico Contener: <input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto		Piezas	Peso	<input type="checkbox"/> Sacos <input type="checkbox"/> Kist
NÚMERO DE FRENETO O BOLSA DE SEGURIDAD		\$		Valor Transporte
Recibido Satisfacción		FECHA DE ENTREGA 14 NOV 2010		Prima de Seguro
X Recarga y Bulto Recargado		DIRECCIÓN NO EXISTE NO REVISAR / NO LABORA DE NEGRO A NEGRO PALETA Y DESHARRADO NO APLICAR NITRO OTROS		Valor Empleado
X No Recarga y Bulto		HORA		Valor Volumen
OBSERVACIONES:		CONTADO AL COBRO		Valor Total

FACTURA DE VENTA 1



100004049740

CERTIFICADO DE ENTREGA
 14 NOV 2010

Remite: WTR SAMPSON S.A. - Calle 100 No. 100 - Bogotá, D.C. - Teléfono: 312 900 9000 - Fax: 312 900 9000 - www.wtr.com.co
 REMITENTE

52

BOGOTA/CUND. 18 de November de 2009

PARA:

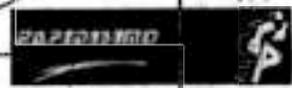
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CRA 10 N. 14-33 PISO 6
208

BOGOTA/CUND.

ASUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Rocio Aya Cruz
CC. 79.418.129



53

Número del envío 100004049740	Contenido PROC. 2009/1497 AVISO	Ciudad destino BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 09/11/2009 03:44:14 PM
Destinatario ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ		Dirección destinatario CALLE 54 # 5 -18 AP. 203	Teléfono destinatario: 54518

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACION
BOGOTA/CUND.	En centro de Acopio	09/11/2009 11:42:24 PM	
BOGOTA/CUND.	Devolución escaneada	18/11/2009 07:40:50 PM	

REPROCESO:

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	ACCION	OBSERVACION
BOGOTA/CUND.	18/11/2009 06:27:51 PM	sin datos	NO CONTACTO	NO SE REALIZA TELEMERCADEO		DEVOLUCION RATIFICADA	SE ENVIO A SUPERVISI

REGISTRO DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección, durante la visita)

CIUDAD	VISITA	MENSAJERO QUE VISITO	MOTIVO DE ENTREGA	AVISOS No. DE ENTREGA	FECHA DE VISITA	OBSERVACION
	1	GUSTAVO HERNAN ROZO URREGO	DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO	500390	18/11/2009 06:20:14 PM	DESTINATARIO DESCONOCIDO EN ESTE LUGAR

DATOS DE DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	MENSAJERO	NUMERO DE GUIA CON QUE SE DEVUELVE	FECHA DE EXPEDICION	ELABORADO POR
DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO	18/11/2009 09:23:39 PM	GUSTAVO HERNAN ROZO URREGO		18/11/2009 09:36:08 PM	ANA LUCIA ZAPARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE NI LABORA EN LA DIRECCION, SUMINISTRADA POR EL REMITENTE

NOTIFICACIONES
Muy cordialmente,
NIT 800.251.569-7
JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569-7
CARRERA 30 # 7 - 45



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318021639A777E

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:33:09

03YTT0205049

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 00932231
N.I.T.: 000008300563039
NOMBRE: AYA CRUZ CONSULTORES LIMITADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000747 DE NOTARIA 30 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 1999 , INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00674678 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: AYA CRUZ CONSULTORES LIMITADA

CERTIFICA :

QUE PARA EL AÑO 2009 SEGUN FORMULARIO DE RENOVACION REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :CL 54 NO. 5 18 OF 203.
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CR 4 NO. 22 66 MODULO 6 OF 441.
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE PARA EL AÑO 2010 SEGUN FORMULARIO DE RENOVACION REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :CL 54 NO. 5 18 OF 203.
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CR 4 NO. 22 66 OF CORRESPONDENCIA.
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE PARA LOS AÑOS 2011 A 2012 SEGUN FORMULARIO DE RENOVACION REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :

Validación de la Constancia del Poder Judicial de Trujillo

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL :CL 54 NO. 5 18.
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CR 4 NO. 22 66 OF CORRESPONDENCIA.
MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

Departamento de CUNDINAMARCA

Tránsito y Transporte

CERTIFICADO No. 7570
IMPRESION : -2147483648

NIT : 899 999 114-0

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR U.T SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA:
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL	
PLACAS	CRH424
CLASE	AUTOMOVIL
SERVICIO	PARTICULAR
SERIE	CL237995
LINEA	R19
COLOR	ROJO/BORDEAUX
ACTA	
IMPORTACION	66804
FECHA DOCUM	07 /17 /1995
CAPACIDAD	Pasaj: 5 /ton
SERIE	CL237995
CARROCERIA	SEDAN
MOTOR	023345 REG : NO
CHASIS	CL237995 REG : NO
MARCA	RENAULT
MODELO	1995
MANIFIESTO	X
ADUANA	ENVIGADO
CUBICAJE	1700.00
REG	NO

PROPIETARIOS ACTUALES

IDENTIFICACION	NOMBRE PROPIE	DIRECCION	TELEFONO
CC 52048258 BOGOTA	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ	CLLE 54 5 18 203	2124008

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	TRAMITE	FECHA
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALER	10/02/1995	• TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	07/14/2003
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	02/08/2001	• TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/01/2003
TRASPASO	10/10/2002	• TRASPASO	12/17/2003
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	11/25/2002	• TRASPASO	01/24/2006
LEVANTA ALERTA	07/14/2003		

ALERTAS

DESCRIPCION	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA PRENDA A CITIBANK	10/02/1995	02/08/2001
PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING SA	11/25/2002	07/14/2003
PRENDA SIN TENENCIA PRENDA A FINANZAUTO FACTORING	07/14/2003	12/01/2003

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
CC 52048256	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ	02/07/2006	
CC 41421445	CLARA INES CRUZ VELASQUEZ	12/17/2003	02/07/2006
NI 860354138	AUTOFERIA LOJAUTO Y CIA S C A AUTOFERIA	12/01/2003	12/17/2003
CC 7545864	CARLOS EDUARDO MATIZ RAMIREZ	07/14/2003	12/01/2003
CC 41527534	ANA YUTH SEGURA DE SASTOQUE	11/25/2002	07/14/2003
NI 800247383	IMG VEHICULOS Y CIA LTDA	10/10/2002	11/25/2002
CC 51589113	ANGELA PATRICIA OJEDA RUBIO	02/08/2001	10/10/2002
CC 19400447	WILLIAM ENRIQUE FEHRMANN NUNEZ	10/02/1995	02/08/2001

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso		Tipo de Proceso	
Oficina Juridica		Fecha Oficio	
Medida Judicial			
Numero Oficio			
Demandante			
	Estado:	OBSERVACIONES	

NO TIENE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

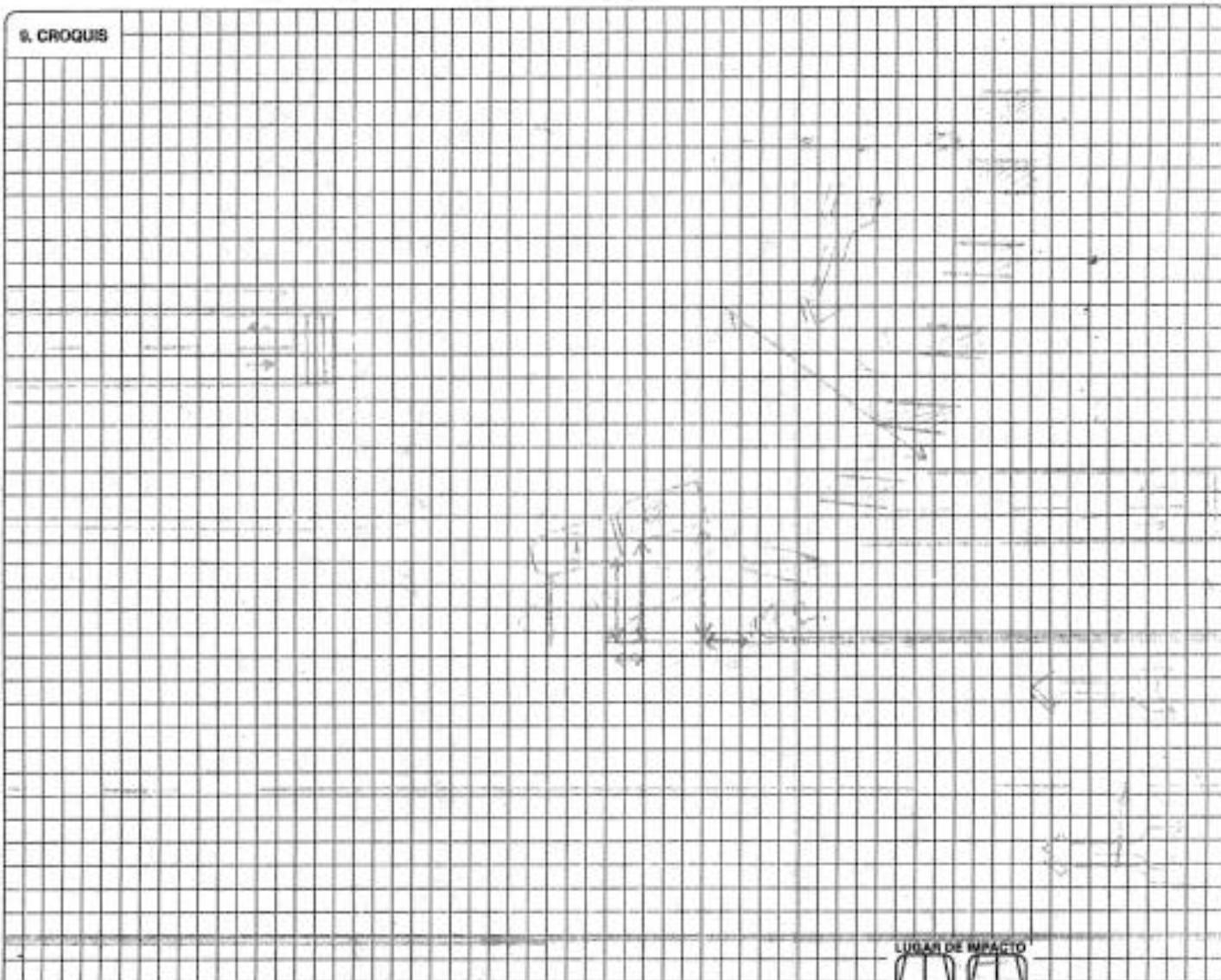
SE EXPIDE EN LA CALERA, CUNDINAMARCA, EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2009.

(*): TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS



No. 25377000 62096

9. CROQUIS



HUELLA DE FRENO

No.	1	2	3
-----	---	---	---



LUGAR DE IMPACTO



TOTAL VEHICULOS

10. VÍCTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VÍCTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
	DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD		TELÉFONO
	VEH. No.		ENTURÓN	
	SI 1		NO 2	
	HOSPITAL, CLÍNICA, O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVÓ A EMBRAGUEZ EXAMEN DE:	GRADO CASCO
		DRUGA 2	NEGATIVO 1	POSITIVO 2
			SI 1	NO 2

VÍCTIMA No.	
TEST. CONDICIÓN	
PEATÓN	1
PASAJERO	2
10.2 SEXO	
MASCULINO	1
FEMENINO	2
10.3 GRAVEDAD	
MUERTOS	1
HERIDOS	2
TOTAL VÍCTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES	
MUERTOS	
HERIDOS	

11. TESTIGOS	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

12. HIPÓTESIS	VEHIC. <input type="checkbox"/>	COD. HIPÓTESIS	
	VEHIC. <input type="checkbox"/>	COD. HIPÓTESIS	

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA	CORRESPONDÍO
FIRMA	ENTIDAD	

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS



falta
pedro

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**

HACE CONSTAR:

Que la señora **ELIANA DEL ROCÍO AYA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.256, prestó sus servicios de manera independiente a esta entidad mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Actividad Docente, en calidad de Profesora, así:

- SEGUNDO SEMESTRE DE 1996, del 05-08-1996 al 29-11-1996
- PRIMER SEMESTRE DE 1997, del 03-02-1997 al 28-05-1997
- Del 12-06-1997 al 19-07-1997
- SEGUNDO SEMESTRE DE 1997, del 04-08-1997 al 01-12-1997
- PRIMER SEMESTRE DE 1998, del 26-01-1998 al 21-05-1998
- Del 09-06-1998 al 18-07-1998
- SEGUNDO SEMESTRE DE 1998, del 03-08-1998 al 30-11-1998
- PRIMER SEMESTRE DE 1999, del 25-01-1999 al 23-05-1999
- Del 08-06-1999 al 17-07-1999

Estuvo vinculada a esta entidad mediante Contrato de Trabajo por la Duración de una Labor Determinada y Concreta, en calidad de Profesora, así:

- SEGUNDO SEMESTRE DE 1999, del 02-08-1999 al 30-11-1999
- PRIMER SEMESTRE DE 2000, del 24-01-2000 al 18-05-2000
- Del 12-06-2000 al 15-07-2000
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2000, del 24-07-2000 al 12-11-2000

Contrato de Trabajo por la Duración de una Labor Determinada y Concreta, en calidad de Docente Hora Cátedra Instructor, así:

- PRIMER SEMESTRE DE 2001, del 22-01-2001 al 24-05-2001
- Del 11-06-2001 al 15-07-2001

Contrato de Trabajo por la Duración de una Labor Determinada y Concreta, en calidad de Docente Hora Cátedra Asistente, así:

- SEGUNDO SEMESTRE DE 2001, del 23-07-2001 al 11-11-2001
- PRIMER SEMESTRE DE 2002, del 14-01-2002 al 05-05-2002
- Del 27-05-2002 al 21-07-2002



- SEGUNDO SEMESTRE DE 2002, del 05-08-2002 al 17-11-2002
- PRIMER SEMESTRE DE 2003, del 13-01-2003 al 04-05-2003
- Del 26-05-2003 al 18-07-2003
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2003, del 04-08-2003 al 23-11-2003
- PRIMER SEMESTRE DE 2004, del 19-01-2004 al 16-05-2004
- Del 01-06-2004 al 25-07-2004
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2004, del 09-08-2004 al 28-11-2004
- PRIMER SEMESTRE DE 2005, del 17-01-2005 al 15-05-2005
- Del 31-05-2005 al 24-07-2005
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2005, del 08-08-2005 al 27-11-2005
- PRIMER SEMESTRE DE 2006, del 16-01-2006 al 14-05-2006
- Del 01-06-2006 al 26-07-2006
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2006, del 08-08-2006 al 27-11-2006
- PRIMER SEMESTRE DE 2007, del 15-01-2007 al 13-05-2007
- Del 29-05-2007 al 22-07-2007
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2007, del 06-08-2007 al 25-11-2007
- Del 23-05-2008 al 03-08-2008
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2008, del 04-08-2008 al 23-11-2008

Contrato de Trabajo por la Duración de una Labor Determinada y Concreta, en calidad de Docente Especialista, así:

- PRIMER SEMESTRE DE 2009, del 26-01-2009 al 24-05-2009
- SEGUNDO SEMESTRE DE 2009, del 10-08-2009 al 29-11-2009
- PRIMER SEMESTRE DE 2010, del 25-01-2010 al 23-05-2010,

Contrato de Trabajo por la Duración de una Labor Determinada y Concreta, en calidad de Docente Postgrado, así:

- Del 07-05-2010 al 23-05-2010

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada y dirigida a **QUIEN PUEDA INTERESAR**, en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


MARIA CRISTINA GARCÍA PARRA
DIRECTORA

c.c Hoja de Vida
Agc/Agp



13

En atención a que el señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, CC. 79.418.129 de Bogotá, ha solicitado a la Oficina de Abogados Conciliadores Especializados integrada por conciliadores debidamente facultados por la ley para actuar en este campo, citarla con el fin de celebrar una audiencia de conciliación tendiente a obtener un acuerdo prejudicial sobre:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2009 ENTRE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS CRH 424 y BNP 904.

Para tal efecto le esperamos en nuestras instalaciones ubicadas en la carrera 7ª, No 13-58 oficina 806 B Teléfono 3365634 el día **LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 11 DE LA MAÑANA.**

Para asistir a la audiencia de conciliación debe presentar su documento de identidad, tarjeta de propiedad del vehículo y póliza de seguro

También se le solicita aportar croquis del accidente y citar a la compañía de seguros donde tengas asegurado el vehículo.

Con toda atención,


JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CUBILLOS
 TP. No. 158.720-G-8 de la J.
 Conciliador Código 11720013
 Celular 310-5690214

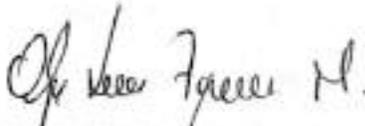
Nota: Cordialmente les informo que su inasistencia a la audiencia de conciliación, faculta al solicitante para acudir directamente a la vía judicial, agotándose de este modo el requisito de procedibilidad requerido por la ley 640 del 2001.

CERTIFICACION

Con la presente certificamos que mantenemos Relaciones Comerciales con la señora ELIANA AYA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.048.256, desde hace más de veinte (20) años, quien nos presta Asesorías Publicitarias con sus diferentes clientes; tiempo en el cual han demostrado ser una persona seria, responsable, puntual, cumplidora de todas y cada una de las labores encomendadas, por lo anterior nos permitimos recomendarla ampliamente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Cordialmente,



OLGA LUCIA AGUIRRE MONTOYA
 Departamento Comercial

CERTIFICACIÓN

Con la presente certificamos que hemos mantenido relaciones comerciales con la señora **ELIANA AYA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52'048.256 desde hace más de 15 años, con quien hemos manejado cuentas publicitarias y con su asesoría se han cumplido campañas, permitiendo una credibilidad y confianza total.

Siempre ha sido una persona, seria, cumplidora, honesta, y comprometida con todos sus proyectos y propósitos.

Se expide esta certificación a los Veinte días del mes de Noviembre de 2015.



Betty Baquero H.
BETTY BAQUERO H.
Ejecutiva de Cuenta
EFFECTIMEDIOS S.A.

JUD:16 CM.DESCONGEST.

9FEB18PM 4:22 013086

Ana Dulfay Rivera Pinilla

Abogada Universidad Libre de Colombia

Señor

JUEZ DIEICISEIS (16) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA

DEMANDADO: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

PROCESO No: 2017-00203

ANA DULFAY RIVERA PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.953.695 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 162193 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y en término legal, me permito **CONTESTAR** demanda N instaurada por el señor **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA** y en contra, de la señora **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO:

A.- ES CIERTO. En el sentido que existe una sentencia judicial dentro del proceso ordinario que curso en los juzgados Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá y 24 Civil Municipal de Descongestión, pero al observar las pruebas que apporto la parte demandante en el proceso ordinario se evidencia lo siguiente:

.- En cuanto a la factura de compra No. 0207 de fecha 24 de agosto de 2009 del almacén REPARACIÓN DE PLÁSTICOS M & M, el demandante no podría cobrar como daño emergente un producto que compro de segunda como nuevo, ya que este almacén como lo dice el objeto comercial de dicho almacén "Compra y venta de repuestos de segunda", por lo que considera mi mandante que el valor de \$1.535.000.00 si puede corresponder al valor de un producto nuevo pero no a un producto de segunda, además el vehículo del demandante corresponde a un modelo año 2003 que para la fecha del siniestro ya tenía siete (7) años de uso por lo que no es comprensible que dicho repuesto haya sido tan costo . Anexo dos (2) folios factura, Tarjeta de propiedad del vehículo de placas BNP904.

.- Referente a la constancia y recibo de egreso No. 000027 de fecha 28 de agosto de 2009 donde se cobra la suma \$520.000 por concepto de prestación de servicio de taxi por diez (10) horas diarias al señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA durante los días 25,26, 27 y 28 de agosto de 2009 no corresponde a ese valor como quiera que para el año 2009 existía la restricción de pico y placa todo el día como lo indica EL DECRETO No. 033 del 5 de febrero de 2009, por lo que no es lógico cobrar como lucro cesante dos días en que el vehículo de placas BNP 904 se debía encontrar con restricción y debería estar inmovilizado en su garaje, por lo que en este punto el valor correcto sería de \$260.000.00. Anexo 2 folios. Anexo dos (2) folios.

B.- ES CIERTO.

SEGUNDO: La parte demandante indica en este hecho el nombre de una persona que no corresponde al nombre de mi representada.

A.- ES CIERTO, pero es de tener en cuenta su señoría, que mi mandante manifiesta que nunca tuvo conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual que se inicio en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2009-1497 y que siguió su curso en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión con radicado No. 2012-00633 donde se profirió sentencia en contra de la señora ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ, si bien es cierto que la dirección de notificación por aviso Calle 54 No. 5-18 (203) para la época correspondía a uno de los lugares de trabajo de la aquí demandada, pero es de aclarar al despacho que al observar la notificación por aviso No. 100004049740 de Interrapidísimo allegada al proceso ordinario, aparece que la visita se realizó el 18/11/2009 a las 6.20:14 p.m., y como quiera que se trata de una oficina es de entender que se laboraba hasta las 5:00 p.m., además mi poderdante manifiesta que en ese lugar no la reconocían por su nombre natural sino por el nombre de persona jurídica que es "AYA CRUZ CONSULTORES LTDA." por consiguiente la demandada nunca tuvo conocimiento de ningún notificación ni de ningún emplazamiento para enterarse que se llevara algún proceso en su contra. Anexo en ocho (8) folios.

De otra parte, cabe resaltar, que en el caso en comento, mi mandante manifiesta que el día de la ocurrencia de los hechos 11 de agosto de 2009 le indicó al señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, y al patrullero que realizo el informe policial que ella era docente de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, por lo cual suministró el número telefónico (2427030), tal como aparece registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A00573168 que el demandante aportó al proceso ordinario; es de resaltar que dicho número telefónico en la actualidad se encuentra activo. Anexo cuatro (4) folios.

Adicionalmente, mi poderdante manifiesta que ella fue docente desde el año 1996 hasta el año 2010 en la Universidad Jorge Tadeo Lozano, quien podía ser ubicada, fácilmente en esta institución para cualquier arreglo, ya que el demandante no quiso conciliar en el momento del accidente, porque determinó que arreglaría su vehículo de placas BNP 904 en el sitio de su confianza y no

acepto las ofertas de arreglo que ese día la demandada le hizo. Anexo un (1) folio de certificación de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

B.- ES CIERTO, Pero es de tener en cuenta lo argumentado por mi mandante en el ítem (A) del **HECHO SEGUNDO** de esta contestación.

TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que la condena impuesta en sentencia judicial proferida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, no ordenó liquidar intereses corrientes ni moratorios alguno.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido que mi mandante manifiesta que a la fecha no se ha pagado el capital ordenado por sentencia judicial, pero no es cierto que el demandante le haya efectuado requerimientos para el pago de dicha obligación, pues hasta el momento de la notificación personal del presente proceso ejecutivo, la señora Eliana tuvo conocimiento de dicha deuda, como quiera que el proceso ordinario se adelantó con curador ad litem del cual mi mandate manifiesta que tampoco tuvo conocimiento alguno de dicho curador. Ahora bien, no se puede hablar de intereses comerciales ni de ningún otro tipo de interés teniendo en cuenta la sentencia judicial como el mandamiento de pago proferido por este despacho.

La demandada manifiesta que desde comienzos del año 2009 hasta la fecha ha residido en la carrera 53 A No. 127-30 Torre 2 Apto 506 Conjunto Residencial Jardines de San Telmo de la ciudad de Bogotá, por lo que le causa extrañeza como la parte demandante no la notificó del proceso ordinario que curso en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión y a sabiendas que ella en el informe policial de tránsito había dejado un número telefónico donde podía ser contactada por la parte demandante y como el ejecutante para el proceso ejecutivo si la notificó en el lugar de su residencia y efectuó embargo del depósito de su bien inmueble.

QUINTO: NO ES CIERTO, que mi mandante haya renunciado o rechazado título ejecutivo alguno, pues, como se ha venido sustentando, nunca tuvo conocimiento que se le haya adelantado proceso ordinario en el que hubiese sido condenada. Por el contrario si hubiese tenido conocimiento de dicho proceso habría respondido por los daños ocasionados ya que dichos daños fueron leves como se observa en el folio 13 del proceso ordinario. Anexo un (1) folio, y sin que se hubiese adelantado en su contra algún proceso judicial, toda vez que mi mandante es una persona honesta como lo indica las certificaciones expedidas por las empresas donde prestó servicios profesionales. Anexo dos (2) folios.

SEXTO: ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: Nos oponemos como quiera que en primer lugar, mi poderdante desconocía el cumplimiento de dicha obligación teniendo en cuenta que siempre estuvo representada por curador ad litem, en segundo lugar porque de acuerdo a lo manifestado en el hecho primero de la contestación de la demanda el valor de lucro cesante como de daño emergente no corresponde a lo cobrado por el ejecutante como mi mandante lo manifiesta en el acápite de la contestación de los hechos.

A LA SEGUNDA PRETENSION: No nos oponemos porque son establecidas por ley.

A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSION: Nos oponemos, como quiera que el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 20017 en sus numerales tercero y cuarto negó el cobro de intereses corrientes y moratorios.

A LA SEPTIMA Y OCTAVA PRETENSION: Nos oponemos como quiera que debe darse cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5 del mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 20017.

A LA DECIMA PRETENSION: No nos oponemos.

A LA UNDECIMA PRETENSION: nos atenemos a lo indicado en el mandamiento de pago.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo manifestado en la contestación de los hechos de la demanda ejecutiva, en el sentido que mi mandante manifiesta que a pesar de existir una sentencia judicial en su contra los valores cobrados por el demandante en el proceso ordinario y que dio origen a esta demanda ejecutiva son valores superiores a los gastados como se demuestra con las pruebas que se aportan con esta contestación de demanda, por lo que con el acostumbrado respeto, solicito a su señoría si es pertinente fijar fecha y hora para una conciliación entre las partes, teniendo en cuenta que la voluntad de mi poderdante es llegar a un acuerdo.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES:

1. Factura de compra No. 0207 de fecha 24 de agosto de 2009 del almacén REPARACIÓN DE PLÁSTICOS M & M. En un (1) folio.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas BNP904. En un (1) folio.
3. Constancia y recibo de egreso No. 000027 de fecha 28 de agosto de 2009 emitido por conductor Hernando Hugo Avendaño Nieto. En dos (2) folios.

4. Notificación por aviso No. 100004049740 de Interrapidísimo y Cámara de Comercio en ocho (8) folios.
5. Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A00573168 y certificación de la universidad Jorge Tadeo Lozano. En Cuatro (4) folios.
6. folio 13 del proceso ordinario. En un (1) folio
7. Certificaciones expedidas por las empresas donde prestó servicios profesionales. En dos (2) folios.

II. TESTIMONIALES

Se solicita respetuosamente al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos:

1.- Escuchar en declaración a la señora **ADELENA MONROY RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía. No. 51.797.676 de Bogotá, quien puede deponer sobre la contestación de hechos primero, segundo y cuarto respecto de cómo sucedió la colisión de los vehículos, el lugar de residencia y trabajo de la demandante y la manifestación expresa de la señora Eliana Aya Cruz, en el momento de los hechos. Cítese por intermedio de la demandada en la dirección carrera 53 A No. 127-30 Torre 2 Apto 506 de la ciudad de Bogotá.

III: **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se fije fecha y hora para que el ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que le formulare personalmente.

ANEXOS

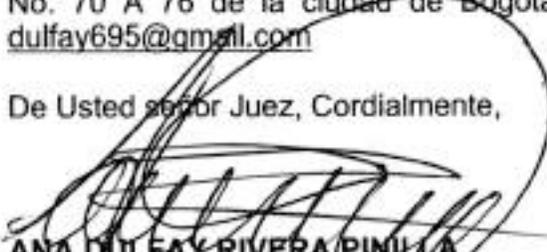
- .- poder para actuar
- .- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- .-Copia de la contestación de la demanda para archivo del Juzgado

NOTIFICACIONES

.- La demandada recibe notificaciones en la carrera 53 A No. 127-30 Apto 506 Torre 2 Conjunto residencial Jardines de San Telmo de la ciudad de Bogotá. Celular 3166240222, correo electrónico aya_consultores@yahoo.es

.- La suscrita recibe notificaciones en el despacho del Juzgado o en la calle 73 A No. 70 A 76 de la ciudad de Bogotá, celular 3125406984, correo electrónico dulfay695@gmail.com

De Usted por Juez, Cordialmente,


ANA DULFAY RIVERA PINILLA
C.C. No. 51.953.695 de Bogotá,
T. P. No. 162193 del C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Jueza

- 1. Se otorgó en tiempo ailego con...
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. El valor de la demanda anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Al vencer el término traslada de Recurso de Reposición
- 5. Al haberse otorgado el traslado anterior, la(s) parte(s) se opusieron al mismo en tiempo: SI NO
- 6. Se otorgó traslado a la parte...
- 7. El llamamiento de la parte demandada venció el (los) emplazado(a) en el tiempo: SI NO
- 8. Se otorgó traslado a la parte...
- 9. Se otorgó traslado a la parte...
- 10. Se otorgó traslado a la parte...
- 11. Se otorgó traslado a la parte...
- 12. Se otorgó traslado a la parte...
- 13. Se otorgó traslado a la parte...
- 14. Se otorgó traslado a la parte...
- 15. Se otorgó traslado a la parte...
- 16. Se otorgó traslado a la parte...
- 17. Se otorgó traslado a la parte...
- 18. Se otorgó traslado a la parte...
- 19. Se otorgó traslado a la parte...
- 20. Se otorgó traslado a la parte...
- 21. Se otorgó traslado a la parte...
- 22. Se otorgó traslado a la parte...
- 23. Se otorgó traslado a la parte...
- 24. Se otorgó traslado a la parte...
- 25. Se otorgó traslado a la parte...
- 26. Se otorgó traslado a la parte...
- 27. Se otorgó traslado a la parte...
- 28. Se otorgó traslado a la parte...
- 29. Se otorgó traslado a la parte...
- 30. Se otorgó traslado a la parte...
- 31. Se otorgó traslado a la parte...
- 32. Se otorgó traslado a la parte...
- 33. Se otorgó traslado a la parte...
- 34. Se otorgó traslado a la parte...
- 35. Se otorgó traslado a la parte...
- 36. Se otorgó traslado a la parte...
- 37. Se otorgó traslado a la parte...
- 38. Se otorgó traslado a la parte...
- 39. Se otorgó traslado a la parte...
- 40. Se otorgó traslado a la parte...
- 41. Se otorgó traslado a la parte...
- 42. Se otorgó traslado a la parte...
- 43. Se otorgó traslado a la parte...
- 44. Se otorgó traslado a la parte...
- 45. Se otorgó traslado a la parte...
- 46. Se otorgó traslado a la parte...
- 47. Se otorgó traslado a la parte...
- 48. Se otorgó traslado a la parte...
- 49. Se otorgó traslado a la parte...
- 50. Se otorgó traslado a la parte...
- 51. Se otorgó traslado a la parte...
- 52. Se otorgó traslado a la parte...
- 53. Se otorgó traslado a la parte...
- 54. Se otorgó traslado a la parte...
- 55. Se otorgó traslado a la parte...
- 56. Se otorgó traslado a la parte...
- 57. Se otorgó traslado a la parte...
- 58. Se otorgó traslado a la parte...
- 59. Se otorgó traslado a la parte...
- 60. Se otorgó traslado a la parte...
- 61. Se otorgó traslado a la parte...
- 62. Se otorgó traslado a la parte...
- 63. Se otorgó traslado a la parte...
- 64. Se otorgó traslado a la parte...
- 65. Se otorgó traslado a la parte...
- 66. Se otorgó traslado a la parte...
- 67. Se otorgó traslado a la parte...
- 68. Se otorgó traslado a la parte...
- 69. Se otorgó traslado a la parte...
- 70. Se otorgó traslado a la parte...
- 71. Se otorgó traslado a la parte...
- 72. Se otorgó traslado a la parte...
- 73. Se otorgó traslado a la parte...
- 74. Se otorgó traslado a la parte...
- 75. Se otorgó traslado a la parte...
- 76. Se otorgó traslado a la parte...
- 77. Se otorgó traslado a la parte...
- 78. Se otorgó traslado a la parte...
- 79. Se otorgó traslado a la parte...
- 80. Se otorgó traslado a la parte...
- 81. Se otorgó traslado a la parte...
- 82. Se otorgó traslado a la parte...
- 83. Se otorgó traslado a la parte...
- 84. Se otorgó traslado a la parte...
- 85. Se otorgó traslado a la parte...
- 86. Se otorgó traslado a la parte...
- 87. Se otorgó traslado a la parte...
- 88. Se otorgó traslado a la parte...
- 89. Se otorgó traslado a la parte...
- 90. Se otorgó traslado a la parte...
- 91. Se otorgó traslado a la parte...
- 92. Se otorgó traslado a la parte...
- 93. Se otorgó traslado a la parte...
- 94. Se otorgó traslado a la parte...
- 95. Se otorgó traslado a la parte...
- 96. Se otorgó traslado a la parte...
- 97. Se otorgó traslado a la parte...
- 98. Se otorgó traslado a la parte...
- 99. Se otorgó traslado a la parte...
- 100. Se otorgó traslado a la parte...

Bogotá D.C.

10 1 MAR 2018

SECRETARÍA 9 FEB 2018

69

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

2 MAR 2018

Rad. Ejecutivo Singular 2017-00203.

Como quiera que la notificación de la ejecutada se realizó por aviso el día 24 de febrero de 2018, fecha anterior a la consignada en el acta de notificación personal, el Despacho tiene por surtida su notificación conforme las previsiones del artículo 292 del C.G. del P., apartándose de los efectos del acta de notificación personal obrante a folio 34.

Por lo anterior, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del término legal allegó escrito, el cual no contiene excepciones de mérito.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

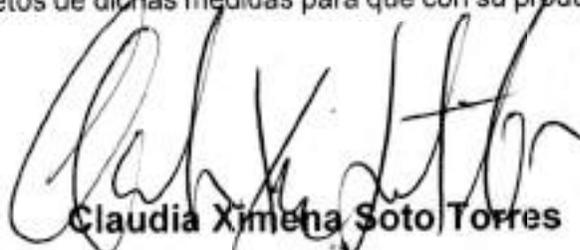
PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de \$ 350.000, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaria.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 13 MAR 2018 No. de Estado 26 LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</p>
--

COMUNICACION DE RENUNCIA A PROCESO JUDICIAL

GB gregorio esteban barrera ■ Responder |

Hoy, 8:51 a.m.

reaa387@yahoo.com

señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA identificado con C.C No. 79418129 domiciliado y residente en la ciudad de Bogota D.C Carrera 68H No. 67-60, Bogotá D.C Cel. 311 2760528 Correo: reaa387@yahoo.co, le comunico mi deseo de renuncia al proceso ejecutivo singular de minima cuantia que actuo en su representacion mediante endoso al cobro en procuracion EN CONTRA de la señora ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ, que curso actualmente en el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, Radicado No. 2017-203 renuncia que hago por motivos personales y academicos e imposibilidad de continuar con su defensa civil, renuncia que hago conforme al articulo 76 delCodigo General del Proceso, en concordancia con el articulo 103 y sigulentes delCodigo general del proceso y la ley 527 de 1999.

manifiesto bajo la gravedad de juramento que el señor RAUL ERNESTO ALDANA AVILA queda a paz y salvo por todo concepto con el suscrito abogado.

atentamente



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

C No. 1.115.186.569

P 238948 del C.S.J

CEL 3219278753

carrera 8 No. 16-88 Ofic 804 Edf FURGOR bogota D.C

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ.-

RAD: 2017 - 203

Asunto: RENUNCIA DE PODER

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 1.115.186.569 expedida en Caicedonia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario para el cobro judicial de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, mayor de edad y domiciliado en Bogota D.C, titular de la C.C. No. 79.418.129 Expedida en Bogota D.C, en DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Bogota D.C, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder otorgado a mi como jurista y abogado consultor y litigantes y que como tal me encuentro tramitando el presente proceso y reconocido con personería jurídica.

Esta solicitud se funda en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: imposibilidad de continuar el proceso por motivos personales y académicos, necesito tiempo suficiente para desarrollar mi maestria y especialización en su trabajo de grado para optar el título de magister en derecho procesal.

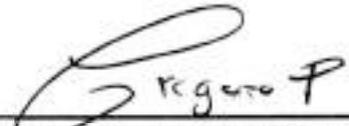
SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el C.G.P., solicito la aceptación de esta renuncia y adjunto comunicación via electrónica al email (reaa387@yahoo.es) del poderdante y cumplir lo normado en el (Art.76 Inciso 4 C.G.P), y así, dar por finalizada la actuación.

Del Señor Juez.

Ruego impartir la aprobación correspondiente.

Renuncio a términos de ejecutoria en notificación favorable.

Atentamente,


GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C. No. 1.115.186.569 de Caicedonia
T.P No. 238948 del C. S de la Judicatura

ANA DULFAY RIVERA PINILLA.

Abogada.

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra ELIANA AYA CRUZ.

Rad: 2017 - 00203.

ANA DULFAY RIVERA PINILLA, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad Capital, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ELIANA AYA CRUZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar y de acuerdo al poder conferido lo siguiente:

Que presento RENUNCIA IRREVOCABLE al poder conferido, por presentarme en impedimento legal frente al aquí demandante.

De esta decisión ya se informó a mi poderdante señora ELIANA AYA CRUZ, razón por la cual, la misma procederá a nombrar nuevo apoderado en los términos legales.

Sin más y en espera de pronta y favorable respuesta,

Atentamente,



ANA DULFAY RIVERA PINILLA.
C.C. 51'953.695 de Bogotá.
T.P. 162.193 del C.S.J.

Bogotá D.C., Marzo 20 de 2018

Señora
ELIANA AYA CRUZ

JDO.16 CM.DESCONGEST.
J
21MAR'18PM 3:36 013693

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 20170020300
DEMANDANTE: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

ANA DULFAY RIVERA PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial, de conformidad con poder otorgado por usted para actuar dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito informarle que presento **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al poder por usted conferido, como quiera que me encuentro impedida para actuar, toda vez que soy apoderada judicial del aquí demandante en otro proceso.

Cordialmente,


ANA DULFAY RIVERA PINILLA
C. C. No. 51.953.695 de Bogotá
T.P. No. 16.2193 C.S. de la Judicatura


C.C. 52048256 RAUL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al respecto de la(s) causa(s)
- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término traslata de Recurso de Reposición
 - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron) en tiempo; Si NO
 - 6. Venció el término probatorio
 - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicacion en tiempo Si NO
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Descorriendo traslado en tiempo Si NO
 - 11. Notificado un demandado o parte(s) Si NO
 - 12. otros

Bogotá, D.C. 11 ABR 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. | 20 ABR 2018

Rad. Ejecutivo 2017-00203.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos que anteceden junto con sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia del poder presentada por los abogados GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, en calidad de apoderado judicial del demandante y ANA DULFAY RIVERA PINILLA en calidad de apoderada judicial de la demandada.

La presente determinación se pone en conocimiento de sus poderdantes.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>23 ABR 2018</u> No. de Estado <u>37</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00203
 DE: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
 CONTRA: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

INDEXACION DE LA SUMA DE \$2.525.000,00
 A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO DE 2009

VALOR HISTORICO	\$ 2.525.000
IPC INICIAL	102,23
IPC FINAL	141,05
INDEXACION	\$ 958.823
VALOR TOTAL INDEXADO	\$ 3.483.823

INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$1.106.000,00
 A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2013

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/08/2013	31/08/2013	1.106.000	20,34	30,51	0,073	22	17.757
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	24.215
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	24.491
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	23.701
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	24.491
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	24.273
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	21.924
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	24.273
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	23.469
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	24.252
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	23.469
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	23.924
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	23.924
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	23.153
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	23.749
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	22.983
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	23.749
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	23.793
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	21.491
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	23.793
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	23.195
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	23.968
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	23.195
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	23.848
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	23.848
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	23.078
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	23.924
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	23.153
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	23.924
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	24.306
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	22.738
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	24.306
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	24.424
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	25.238
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	24.424
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	26.096
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	26.096
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	25.254
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	26.788
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	25.924

01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	26.788
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	27.158
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	24.530
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	27.158
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	26.272
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	27.148
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	26.272
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	26.777
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	26.777
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	25.385
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	25.893
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	24.861
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	25.489
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	25.399
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	23.252
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	25.389
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	24.361
01/05/2018	04/05/2018		20,44	30,66	0,073	4	3.243
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.396.755

CAPITAL	\$ 1.106.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.396.755
TOTAL	\$ 2.502.755

TOTAL LIQUIDACION \$ 5.986.579

SON: A 4 DE MAYO DE 2018: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

77

Doctora:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Juez Dieciséis (16) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

J00.16 CM.DESCONGEST.

J

7MAY*18AM 8:37 014342

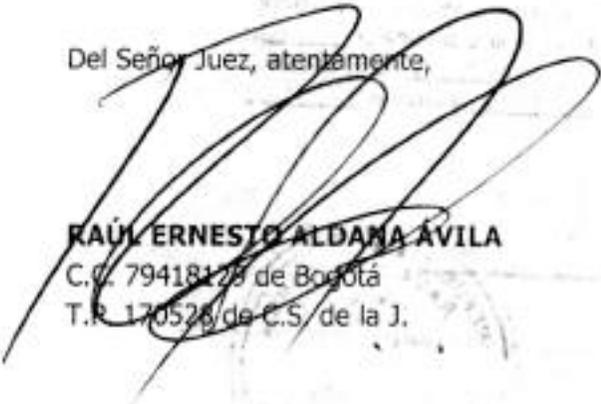
REF. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE : **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**
CONTRA : **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**
RADICACIÓN : **2017-00203**

Raúl Ernesto Aldana Ávila, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi rúbrica, actuando en mi calidad de abogado en causa propia; de la manera más atenta me permito adjuntar a la presente la liquidación del crédito del proceso de la referencia ordenada mediante auto de fecha 12 de marzo de 2018.

Mi actuación judicial inicia en razón a la renuncia presentada por el abogado **Gregorio Esteban Toro Barrera**, mayor de edad, titular de la C. C. No. 1.115.186.569 expedida en Caicedonia Valle, portador de la tarjeta profesional No. 238948 del C. S. de la Judicatura, la cual fue aceptada por su Despacho mediante auto de fecha 20 de abril de 2018.

Anexo: Lo enunciado.

Del Señor Juez, atentamente,



RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA

C.C. 79418128 de Bogotá

T.P. 170528 de C.S. de la J.

Doctora:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Juez Dieciséis (16) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

79

REF. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

JDO.16 CM.DESCONGEST.

DE : **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**

CONTRA : **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**

6JUN*18AM18=21 814899

RADICACIÓN: **2017-00203**

Raúl Ernesto Aldana Ávila, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi rúbrica, actuando en mi calidad de abogado en causa propia; de la manera más atenta me permito presentar las siguientes peticiones:

Primero: Se sirva reconocerme personería adjetiva al suscrito para poder actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia, tal como lo indique en memorial que antecede y radicado ante su Despacho el día 07 de mayo de 2018. En mi condición de profesional del derecho me encuentro acreditado para ejercer mi profesión al estar inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual es pública y se puede constatar en la página web de la Rama Judicial, lo cual me otorga la "acreditación" para poder ejercer mi profesión de abogado en todo el Territorio Nacional y aun en causa propia.

Segundo: Se sirva emitir el acta de designación de auxiliares de la justicia señalando fecha y hora, con el fin de que tome posesión del cargo de secuestre del bien inmueble embargado. La anterior medida cautelar se ordenó mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017, la cual quedó debidamente registrada mediante anotación número siete (07) en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 50 N-20531875.

Lo anterior se requiere para poder continuar adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de fecha 12 de marzo de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL

Código General del Proceso: Artículo 47, 48, 49, 444, Código Civil 2273 y ss.

Atentamente,

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA

C.C. No. 79.418.529 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 170.528 del C. S. de la J.

Se agrega memoria
con expediente al
despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2018

Rad. Ejecutivo 2017-00203.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho sin que merezca reparo alguno, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Por secretaría liquidense las costas.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

-2-

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 18 JUN 2018 No. de Estado 54 LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria

BAHCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 20-12-2017 14:59 Costo: 0.00
Conv: 38670 - SHR DRIP BOG NORTE DEPTO
Suca: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR
Ciud: BOGOTA
Caj: 005 Sec: 1738
Valor Tot: \$ 34,700.000000
Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00
Pagador: 22
Ref: 37201786924

29581

37105052

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-8

Impreso el 20 de Diciembre de 2017 a las 02:55:03 p.m.
No. RADICACION: 2017-86924

NOMBRE SOLICITANTE: RAUL ALDANA
OFICIO No.: 01919 del 13-12-2017 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20531875 BOGOTA D. C. CON COP REG.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

37105053

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-8

Impreso el 20 de Diciembre de 2017 a las 02:55:11 p.m.
No. RADICACION: 2017-634958

MATRICULA: 50N-20531875

NOMBRE SOLICITANTE: RAUL ALDANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-86924
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Regimen Com. Int. Grande Cereales/Granos Pes. (0001) de El. Un. 2014, Resolucion de DIA Autorizaciones de Rema Res. 001004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAI No. 00000000007 de 2016/05/04 Desde 700016747721 hasta 700100000000 Licencia MENTEC 201189 Usencia Sds. Transporte 00205.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/01/2018 02:22 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/01/2018 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

SRÁ. ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ CC 0
CRA 53 A 127 30 APT 506 ET 2 T 2 CONJ CER. JARDINES DEL SAN TELMO
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DESCRIPCION DEL ENVÍO
Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

CONDICIONES DEL ENVÍO
Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **CITACION NOTIFICACION PERSONAL**

REMITENTE
Nombre y sell
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA CC 1115186569
CRA 54 # 64 A - 75 APTO 302 T0RE 6 CONJUTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE
3219278753
BOGOTA\CUND\COL

Como señalamos de bien que este envío es realizado dentro de un servicio, flete, valores respectables y obligaciones pactadas por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este Documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresado de manera clara y carga publicada en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. En igual forma AUTOMEXO e INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1252 de 2012. Toda más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Corporación visiten a www.interrapidissimo.com

Observaciones

CERTIFICAR ENTREGA



RECOGIDAS SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 304 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidissimo.com - delatencion@interrapidissimo.com, aux.delcliente@interrapidissimo.com Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455
700016747721

C-0MC-R-07

REMITENTE

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
CARRERA 30 # 7-45 P.BX. 5605000 CEL. 3232554455
GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

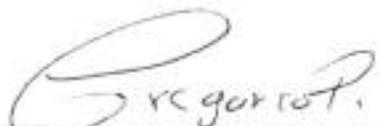
REMITENTE

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA - CARRERA 30 # 7-45 P.BX. 5605000 CEL. 3232554455

señor **JHON JAIR SUAREZ MUÑOZ** o investigaciones ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente:



GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA
C.C No. 1.115.186.569 Exp. Caicedonia
T.P 238948 del C.S de la Judicatura

Doctora:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Juez Dieciséis (16) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

J

REF. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE : **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**
CONTRA : **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**
RADICACIÓN : **2017-00203**

9JUL'18am10:55 015423
Costas

Raúl Ernesto Aldana Ávila, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi rúbrica, actuando en mi calidad de abogado en causa propia; de la manera más atenta me permito adjuntar a la presente los soportes documentales que demuestran los gastos procesales en que incurri dentro del citado proceso:

- a).- Copia de la factura número 700016747721 de la empresa interrapiísimo de fecha 09 de enero de 2018, por concepto de la notificación personal a la demandada por un valor de diez mil pesos (\$10.000,00) Mcte.
- b).- Copia de la factura número 700016934615 de la empresa interrapiísimo de fecha 22 de enero de 2018, por concepto de la notificación de aviso efectuada a la demandada por un valor de nueve mil setecientos pesos (\$9.700,00) Mcte.
- c).- Copia del comprobante de la consignación efectuada en el banco de Colombia de fecha 20 de diciembre de 2017, por concepto de la inscripción de la medida cautelar de la demandada y la expedición del certificado de libertad y tradición, por un valor total de treinta y cuatro mil setecientos (\$34.700,00) Mcte.

Lo anterior en atención al auto de fecha 15 de junio de 2018 por medio del cual el Despacho ordena por secretaria liquidarse las costas.

Anexo: Lo enunciado.

Del Señor Juez, atentamente,

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
C.C. 79018129 de Bogotá
R.P. 170528 de C.S. de la J.

La anterior documentación se agrega
conforme a lo previsto en el artículo
109 del C. G. del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de
Bogotá, D. C. 11-3 AGO 2018,

Radicado: 2017-00203

Dando alcance a lo ordenado en el numeral 1º. Del art. 366 del C.G. del P., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000,00 <small>FI 69</small>
NOTIFICACIONES	\$30.000,00 <small>29, 35, 80.</small>
VALOR TOTAL	\$380.000,00

Así mismo se deja constancia que el ingreso al Despacho para la respectiva revisión se realiza en la misma fecha de elaboración de la actual liquidación.

La Secretaria,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 AGO 2018

Rad. Ejecutivo 2017-00203

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 23 AGO 2018
No. de Estado 84
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

16-01/2019

Radicad: 2018-203

86

Señoras
Juzgado 16 de Pequeñas Causas
y competencia Múltiple
Bogotá DC

J.16 PEQ CAU COM MULT

JAN16*19PM 4:14 002297

Asunto: Certificación Proceso
Cardinal Salud

La presente tiene como objeto Real y natural, hacer la solicitud formal, con el Respeto y decoro acostumbrado ante las autoridades Judiciales, se expida a mi constar Certificación del proceso en referencia donde fui apoderado del Extrimo activo.

Certificación que solicite indique:

- clase proceso.
- tiempo iniciación proceso - 13 octubre 2018
- Fecha finaliza actuaciones proceso: 20 Abril 2018
- indicar que el proceso el suscrito abogado lo llevo en feliz termino desde su iniciación, hasta su Ejecutoria de Sentencia 12 Marzo 2018 y finalizo mi actuaciones con Aceptacion Financiera 20 Abril 2018

Anexo: Consignación Arrebol Judicial

Atentamente:

Gregorio Esteban Toro Barrera
C.C 1115180569
TP 238948

C. Defensoría



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

16/01/2019 15:31:11 Cajero: lesalama

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS13521 Operación: 3142147

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13478 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1115186588

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000815000 o a la página www.bancoagrario.co

Anexo:

Solicita subsonar el punto 4 de la presente certificación, solo certificando por el despacho el tiempo que dure como apoderado del proceso en referencia.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA

Que dentro del proceso ejecutivo singular bajo radicado 2017-00203 cuyas partes son RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ, se hace constar que:

1. Clase de proceso: ejecutivo singular
2. Tiempo de iniciación de proceso: acta de reparto de fecha 5 de octubre de 2017 (folio 19), primera actuación por parte del Despacho visible a folio 13 del plenario el día 13 de octubre de 2017 (auto que rechaza demanda).
3. Auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.: 12 de marzo de 2018, notificado por estado el día 13 de marzo de la misma anualidad.
4. Tiempo como apoderado de la parte demandante GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA identificado con C.C. N° 1.115.186.569 de Caicedonia y T.P. N° 238948, desde el día 07 de noviembre de 2017 (fecha de presentación de la demanda como en la oficina de reparto), hasta el día 20 de abril de 2018 (fecha de aceptación de la renuncia del poder)

La presente se expide y se deja en el expediente con el retirado a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2019

Si el presente informe presenta enmendaduras, tachadura y/o adición, carece de validez.

**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA**

*Gregorio T
22/01/19
4:00 PM*

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: ALEGGUELS NCL: CAS AUTORIZA FORMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 119812051714 EMPRESA: 1198141020508-ISE 016 CIVL MPAL DESCONEXION BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA OFICINA: SALA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 28/04/2019 02:27:48 PM
 ULTIMO INGRESO: 28/04/2019 12:01:09 PM
 CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 11:36:03
 EXPIRACION P: 04/01/2024

Inicio Consultar Trámites/Depositos Administración Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros a el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/04/2019 02:27:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento:

Digite el número de identificación del demandado:

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

14:03 28/04/2019

28/04

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR

Que el presente proceso cumple con los requisitos de los acuerdos los acuerdos 9984, 10678 y 11032 para remitir a la oficina de ejecución civil municipal.

Así mismo se pone en conocimiento que debido al cese de actividades promovido por el sindicato Vocero Judicial este despacho no corrió términos del 08 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2018.

La presente se expide a los 30 días del mes de abril de 2019

**LADY XIOMARA CEDEL BARRIOS
SECRETARIA**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

102-05-14

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA

16 CM de D

JUZGADO DE ORIGEN

16 de P.P.

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 0 1 6 9 0 1 7 0 0 2 0 3 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Paul Ernesto Aldera Aulea

DEMANDADO

Clara del Rosario Aguilera Cruz

TÍTULO VALOR

CANTIDAD

CLASE

Contrato de Locación

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	15			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	88			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

NO

REVISADO POR:

[Signature]
Asistente administrativo grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



21

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 20/May/2019

11-001-41-89016-2017-00203-00

APORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
019	19521	20/May/2019

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

SD0000002282561

ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

PARTE

DEMANDADO

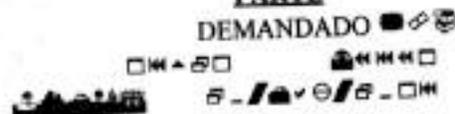
016-2017-00203-00- J. 19 C.M.E.S

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



016-2017-00203-00- J. 19 C.M.E.S



[Handwritten signature]

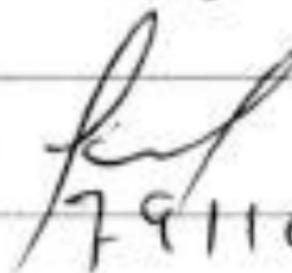
No. C

Por \$ 60.000

Fecha _____

Recibí (mos) de HECTOR TRIPZ RAÚL ALDANALa suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTEPara TRANSPORTE DE LA SEÑORA JUEZ Y SU
ASISTENTE

Atto (s) S.S. _____


79110103

CB

No. 002

Por \$ 35.000 =

Fecha _____

Recibi (mos) de (Henry Gómez Ramírez) RAÚL ALDANA

La suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE

Para CAMBIO DE GUARDAS Y ADERTURA DEL
DEPÓSITO No 102

Atto (s) S.S. Henry Gómez Ramírez
1.069.078.202.

No. 003

Por \$ 170.000

94

Fecha _____

Recibí (mos) de Raul Aldana

La suma de Ciento setenta mil PESOS mte

Para Diligencia de Secuestro proceso
Deposito 102

Atto (s) S.S.

Miguel Malagón
cc. 1012419174

98



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SERVICIOS PÚBLICOS
C.A.S.P.

Nit : 900.127.768-9
FACTURA DE VENTA N°

CUFE

C - 267544

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
09-07-2019 14:43:12

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE
ATENCIÓN AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
09-07-2019

No SOPORTE PAGO ✓
74512133

Cliente LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO Nit Ó CC 52385476
Dirección ND Ciudad BOGOTÁ D.C.
E-mail luvigo0911@gmail.com Teléfono 3103448507
Forma de Pago PROVEEDOR SERVICIOS ELECTRON Banco DAVIVIENDA T254 PSE

Producto	Nombre	Cent.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
935	CERTIF. CATASTRAL REGISTRO ALFANUM - DIGITAL	1		9,748	19	1,852	11,600
TOTALES:						1,852	11,600

SON ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE
LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :Venta tienda virtual numero 2502

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Unidad Administrativa Especial
de Catastro Distrital

INICIO

LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO -

c.c.: 52385476

Teléfono: 3103448507 -

Email: lvigo0911@gmail.com

Su pago ha sido recibido con Éxito. Esta transacción está sujeta a verificación.
Si necesita más información póngase en contacto con el siguiente número: 2347600 ext 7777

[Regresar al Comercio](#)

(https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/tienda-virtual/compra/respuesta_pago.xhtml?id_pago=74512133)

INFORMACIÓN REQUERIDA:

valor \$11,600.00.

estado: Aprobada

Método de pago: Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros

Número de orden: 642

ID de pago: 74512133

Fecha y hora: 09/07/2019 02:47:13.0

Fecha de aplicación: 09/07/2019 02:47:13.0

Ticket: 7451213300642

Si necesita más información sobre la transacción, conectese al número de teléfono: 2347600 ext 7777 - IP donde fue realizada la transacción: 200.118.250.22

INFORMACIÓN DEL COMERCIO:

Nombre del comercio: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Nit: 9001277689

Dirección: Av. Carrera 30N 25 - 90 Torre A Piso11

Teléfono: 2347600 ext 7777 Fax: 2347600 ext 7777

INFORMACIÓN ACH PSE

ID usuario: 0

Descripción: COMPRA EN LINEA DE PRODUCTOS DIGITALES UAEDD

Banco: BANCO DAVIVIENDA

Cod. de servicio: 1002

Cod. de banco: 1051

Trans. CUS 467914214

Ciclo de transacciones: 4

[Imprimir](#)

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE : **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**
CONTRA : **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**
RADICACIÓN: **2017-00203**

Luisa Victoria Gómez Castro, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi rúbrica, actuando en mi calidad de abogada del actor (según poder que adjunto); de la manera más atenta me permito anexar a la presente los siguientes comprobantes que dan cuenta los gastos procesales en los que ha incurrido mi poderdante, así:

Primero: Recibo de caja No. 001, de fecha 13 de junio de 2019 cancelado al señor **Héctor Téllez** identificado con cedula de ciudadanía número 79110103, por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000,00) Mcte., por concepto de transporte para las dos (02) diligencias surtidas por el Juzgado Veinti Ocho (28) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Segundo: Recibo de caja No. 002, de fecha 13 de junio de 2019 cancelado al señor **Henry Gómez Ramírez** identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.078.202, por un valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000,00) Mcte., por concepto del domicilio prestado para la eventual apertura de las cerraduras del Deposito 102 perteneciente a la demandada.

Tercero: Recibo de caja No. 003, de fecha 13 de junio de 2019 cancelado al señor **Miguel Malagón** identificado con cedula de ciudadanía número 1012419174, por un valor de Ciento Setenta Mil Pesos (\$170.000,00) Mcte., por concepto de honorarios cancelados al señor secuestre, por fijación del Juzgado Veinti Ocho (28) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Cuarto: Factura No. C-267544 de fecha 09 de julio de 2019 expedido por el supercade C.A.D. sede territorial por un valor de Once Mil Seis Cientos Pesos (\$11.600,00) Mcte., por concepto de la expedición del certificado catastral radicación No. 2019-716156 del inmueble ubicado en la carrera 53 A No. 127-30 deposito 102.

Quinto: Factura de fecha 29 de mayo de 2019 expedido por el almacén **Gladys Rodriguez** por un valor de Veintiún Mil Ochocientos Pesos (\$21.800,00) Mcte., por concepto de la expedición del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la carrera 53 A No. 127-30 deposito 102.

Anexo: Lo enunciado.

Del Señor Juez, atentamente,

Luisa Victoria Gómez Castro
LUISA VICTORIA GÓMEZ CASTRO
C.C. 52.385.476 expedida en Bogotá
T.P. 117.314 de C.S. de la J.

4f. nefalco
43761 28-AUG-19 10:11
leka
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

7937-26-19



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá D.C.
Calle 100 No. 100-100

22 AGO 2018

CS

Al Jefe del Centro de Ejecución de Sentencias _____
Observaciones _____
En el Secretario(a) _____

878

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C-E

REF. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE : **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**
CONTRA : **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**
RADICACIÓN: **2017-00203 - 16**
ASUNTO : **PODER**

Raúl Ernesto Aldana Ávila, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando como actor en causa propia dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Luisa Victoria Gómez Castro**, mayor de edad, residente y domiciliada actualmente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo de la referencia.

La profesional del derecho goza de todas las facultades legales consagradas en el artículo 77 del C.G.P, expresamente las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, y reasumir sustituciones; presentar tacha de documentos y en fin todos aquellos otros actos procesales que conduzcan a la protección de mis derechos.

Señora Juez, sírvase reconocerla como mi apoderada para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso, de tal suerte que no se pueda predicar que carece de facultad alguna.

De la señora Juez;

Atentamente;

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
C. C. No. 79.418.129 de Bogotá

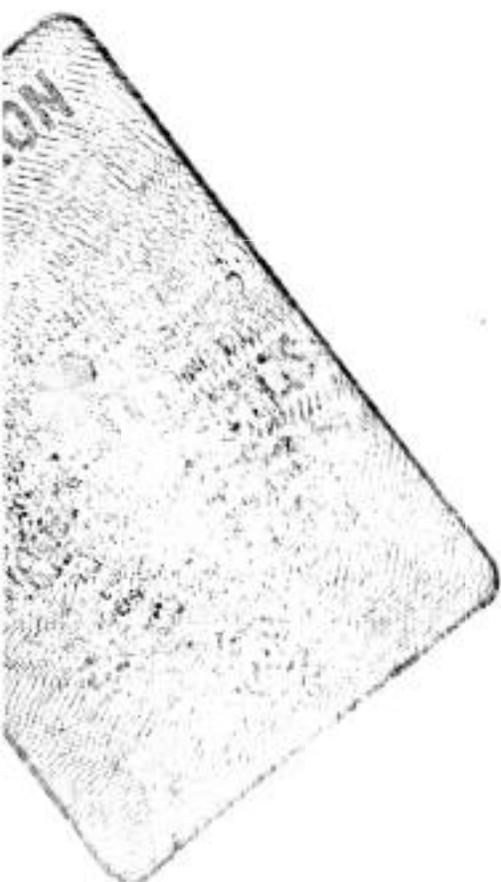
Acepto,

Luisa Victoria Gómez C.
LUISA VICTORIA GÓMEZ CASTRO
C.C. 52.385.476 expedida en Bogotá
T.P. 117.314 de C.S. de la J.



2f. wafabaco
43763 28-AUG-19 10:12
letra
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
7939-28-19





28
99

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



59612

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079418129, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gc6r0dcfw9g
20/08/2019 - 08:07:02:418



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA INES VELOSA REYES

Notaría sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gc6r0dcfw9g



LA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 10220 DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ. EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62



Suplemento del Libro 13 del 90
Grupos 1 y 2
L. 10 de Septiembre de 1990

22 ABO 2011

[Handwritten signature]

Ver Plus 96C1

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

100

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2017 00203

En atención a la documental que antecede, este despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder debidamente presentado a folio 98-99.

2.- TENGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes, el recibo de expedición del certificado catastral expedido por la Oficina de Catastro y allegado a folio 95.

3.- No se tiene en cuenta el recibo aportado a 96, como quiera que la expedición del certificado que allí se enuncia no se encuentra acreditado por la entidad oficial que emite los mismos y, mucho menos, se evidencia que tal rubro haya sido por concepto del certificado del bien inmueble que aquí se encuentra cautelado.

4.- No se tiene en cuenta el recibo que la parte actora aporta a folio 92 correspondiente a *gastos de transporte*, dado que no se acredita haya sido exclusivamente para la gestión legal del presente asunto al tenor del art. 366 del CGP.

5.- PREVIO a realizar pronunciamiento legal respecto de los recibos aportados a folios 93 y 94, deberá reposar en el expediente el diligenciamiento del despacho comisorio librado en el presente asunto, el cual no ha sido devuelto por el comisionado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 4 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

RV: SOLICITUD EXPEDIENTE ELECTRONICO

26-2017-203
Handwritten notes and arrows pointing to the subject line and the attachment box.

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Mié 8/07/2020 10:11 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; reaa387@yahoo.com

INSTRUCTIVO OFICINA APOY...
2 MB

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario en archivo adjunto se envía instructivo expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion, para realizar diferentes tramites dentro de los procesos.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

Handwritten signature and date: 84756 4-SEP-20 12:51

De: raul avila [mailto:reaa387@yahoo.com]

Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 8:42 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Fw: SOLICITUD EXPEDIENTE ELECTRONICO

84756 4-SEP-20 12:51
3303-126-19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

----- Mensaje reenviado -----

De: raul avila <reaa387@yahoo.com>

Para: "j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020, 08:10:50 p. m. COT

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE ELECTRONICO

Señor
JUEZ 19 EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Demandante: RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
Demandado: ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ

Radicado: 2017-203

Cordial Saludo

la suscrita profesional del Derecho, LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO, con el respeto y decoro acostumbrado ante las instancias judiciales, en nombre y representacion de mi prohiado, solicito se me expida a mi costa copia EXPEDIENTE ELECTRONICO, para su revision y poder continuar con exito las etapas del proceso, enviar por el medio mas expedito reaa387@yahoo.com

Ruego impartir la aprobacion correspondiente

Renuncio a terminos de ejecutoria en notificacion de decision favorable de acuerdo al articulo 119 del C.G.P

Atentamente

LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-203
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-08-09	2013-08-09	1	30,51	2.525.000,00	2.525.000,00	1.842,74	2.526.842,74	0,00	1.842,74	2.526.842,74	0,00	0,00	0,00
2013-08-10	2013-08-31	22	30,51	0,00	2.525.000,00	40.540,36	2.565.540,36	0,00	42.383,11	2.567.383,11	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	2.525.000,00	55.282,31	2.580.282,31	0,00	97.666,42	2.622.966,42	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	2.525.000,00	55.913,03	2.580.913,03	0,00	153.578,45	2.678.578,45	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	2.525.000,00	54.109,38	2.579.109,38	0,00	207.687,83	2.732.687,83	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	2.525.000,00	55.913,03	2.580.913,03	0,00	263.600,85	2.788.600,85	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	2.525.000,00	55.416,35	2.580.416,35	0,00	319.017,21	2.844.017,21	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	2.525.000,00	50.053,48	2.575.053,48	0,00	369.070,69	2.894.070,69	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	2.525.000,00	55.416,35	2.580.416,35	0,00	424.487,04	2.949.487,04	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	2.525.000,00	53.580,80	2.578.580,80	0,00	478.067,64	3.003.067,64	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	2.525.000,00	55.366,62	2.580.366,62	0,00	533.434,27	3.058.434,27	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	2.525.000,00	53.580,80	2.578.580,80	0,00	587.014,87	3.112.014,87	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	2.525.000,00	54.619,28	2.579.619,28	0,00	641.634,15	3.166.634,15	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	2.525.000,00	54.619,28	2.579.619,28	0,00	696.253,43	3.221.253,43	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	2.525.000,00	52.857,37	2.577.857,37	0,00	749.110,80	3.274.110,80	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	2.525.000,00	54.219,64	2.579.219,64	0,00	803.330,44	3.328.330,44	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	2.525.000,00	52.470,82	2.577.470,82	0,00	855.801,06	3.380.801,06	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	2.525.000,00	54.219,64	2.579.219,64	0,00	910.020,69	3.435.020,69	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	2.525.000,00	54.319,62	2.579.319,62	0,00	964.340,31	3.489.340,31	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-203
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	2.525.000,00	49.062,88	2.574.062,88	0,00	1.013.403,19	3.538.403,19	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	2.525.000,00	54.319,82	2.579.319,82	0,00	1.067.722,81	3.592.722,81	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	2.525.000,00	52.953,95	2.577.953,95	0,00	1.120.676,76	3.645.676,76	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	2.525.000,00	54.719,08	2.579.719,08	0,00	1.175.395,83	3.700.395,83	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	2.525.000,00	52.953,95	2.577.953,95	0,00	1.228.349,78	3.753.349,78	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	2.525.000,00	54.444,53	2.579.444,53	0,00	1.282.794,31	3.807.794,31	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	2.525.000,00	54.444,53	2.579.444,53	0,00	1.337.238,84	3.862.238,84	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	2.525.000,00	52.688,25	2.577.688,25	0,00	1.389.927,06	3.914.927,06	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	2.525.000,00	54.619,28	2.579.619,28	0,00	1.444.546,37	3.969.546,37	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	2.525.000,00	52.857,37	2.577.857,37	0,00	1.497.403,74	4.022.403,74	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	2.525.000,00	54.619,28	2.579.619,28	0,00	1.552.023,02	4.077.023,02	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	28,52	0,00	2.525.000,00	55.490,93	2.580.490,93	0,00	1.607.513,95	4.132.513,95	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	28,52	0,00	2.525.000,00	51.910,87	2.578.910,87	0,00	1.659.424,82	4.184.424,82	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	28,52	0,00	2.525.000,00	55.490,93	2.580.490,93	0,00	1.714.915,75	4.239.915,75	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	2.525.000,00	55.759,17	2.580.759,17	0,00	1.770.674,91	4.295.674,91	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	2.525.000,00	57.617,81	2.582.617,81	0,00	1.826.292,72	4.353.292,72	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	2.525.000,00	55.759,17	2.580.759,17	0,00	1.884.051,89	4.409.051,89	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	2.525.000,00	59.577,60	2.584.577,60	0,00	1.943.629,49	4.468.629,49	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	2.525.000,00	59.577,60	2.584.577,60	0,00	2.003.207,10	4.528.207,10	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2017-203
DEMANDANTE	RALF ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	2.525.000,00	57.655,73	2.582.655,73	0,00	2.060.862,84	4.585.862,84	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	2.525.000,00	61.156,90	2.586.156,90	0,00	2.122.019,74	4.647.019,74	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	2.525.000,00	59.184,10	2.584.184,10	0,00	2.181.203,84	4.706.203,84	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	2.525.000,00	61.156,90	2.586.156,90	0,00	2.242.360,74	4.767.360,74	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	2.525.000,00	62.002,52	2.587.002,52	0,00	2.304.363,26	4.829.363,26	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	2.525.000,00	58.002,27	2.581.002,27	0,00	2.360.365,53	4.885.365,53	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	2.525.000,00	62.002,52	2.587.002,52	0,00	2.422.368,05	4.947.368,05	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	2.525.000,00	59.979,10	2.584.979,10	0,00	2.482.347,15	5.007.347,15	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	2.525.000,00	61.978,40	2.586.978,40	0,00	2.544.325,55	5.069.325,55	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	2.525.000,00	59.979,10	2.584.979,10	0,00	2.604.304,65	5.129.304,65	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	2.525.000,00	61.132,69	2.586.132,69	0,00	2.665.437,34	5.190.437,34	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	2.525.000,00	61.132,69	2.586.132,69	0,00	2.726.570,03	5.251.570,03	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	2.525.000,00	59.160,67	2.584.160,67	0,00	2.785.730,70	5.310.730,70	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	2.525.000,00	59.113,77	2.584.113,77	0,00	2.844.844,47	5.369.844,47	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	2.525.000,00	56.757,02	2.581.757,02	0,00	2.901.601,49	5.426.601,49	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	2.525.000,00	58.183,08	2.583.183,08	0,00	2.959.784,57	5.484.784,57	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2.525.000,00	57.986,63	2.582.986,63	0,00	3.017.771,20	5.542.771,20	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.525.000,00	53.063,80	2.578.063,80	0,00	3.070.855,00	5.595.855,00	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.525.000,00	57.962,06	2.582.962,06	0,00	3.128.817,06	5.653.817,06	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-203
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.525.000,00	55.616,23	2.580.616,23	0,00	3.184.433,29	5.709.433,29	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,86	0,00	2.525.000,00	57.371,57	2.582.371,57	0,00	3.241.804,86	5.766.804,86	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.525.000,00	55.139,04	2.580.139,04	0,00	3.296.943,90	5.821.943,90	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.525.000,00	56.359,06	2.581.359,06	0,00	3.353.302,96	5.878.302,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.525.000,00	56.136,16	2.581.136,16	0,00	3.409.439,12	5.934.439,12	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.525.000,00	54.013,34	2.579.013,34	0,00	3.463.462,45	5.988.462,45	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.525.000,00	55.366,62	2.580.366,62	0,00	3.518.819,08	6.043.819,08	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.525.000,00	53.243,41	2.578.243,41	0,00	3.572.062,48	6.097.062,48	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.525.000,00	54.793,89	2.579.793,89	0,00	3.626.896,38	6.151.896,38	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.525.000,00	54.194,83	2.579.194,83	0,00	3.681.051,01	6.206.051,01	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.525.000,00	50.165,73	2.575.165,73	0,00	3.731.216,74	6.256.216,74	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.525.000,00	54.719,08	2.579.719,08	0,00	3.785.935,82	6.310.935,82	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	29,98	0,00	2.525.000,00	52.833,22	2.577.833,22	0,00	3.838.789,04	6.363.789,04	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.525.000,00	54.644,24	2.579.644,24	0,00	3.893.413,27	6.418.413,27	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.525.000,00	52.784,91	2.577.784,91	0,00	3.946.198,18	6.471.198,18	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.525.000,00	54.494,47	2.579.494,47	0,00	4.000.692,65	6.525.692,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.525.000,00	54.594,33	2.579.594,33	0,00	4.055.286,98	6.580.286,98	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.525.000,00	52.833,22	2.577.833,22	0,00	4.108.120,20	6.633.120,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.525.000,00	54.044,56	2.579.044,56	0,00	4.162.164,76	6.687.164,76	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-203
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.525.000,00	52.131,62	2.577.131,62	0,00	4.214.296,37	6.739.296,37	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.525.000,00	53.568,83	2.578.568,83	0,00	4.267.865,00	6.792.865,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.525.000,00	53.217,26	2.578.217,26	0,00	4.321.082,26	6.846.082,26	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.525.000,00	50.464,16	2.575.464,16	0,00	4.371.546,42	6.896.546,42	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.525.000,00	53.668,91	2.578.668,91	0,00	4.425.215,33	6.950.215,33	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.525.000,00	51.306,03	2.576.306,03	0,00	4.476.521,36	7.001.521,36	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.525.000,00	51.755,48	2.576.755,48	0,00	4.528.276,84	7.053.276,84	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.525.000,00	49.914,56	2.574.914,56	0,00	4.578.191,41	7.103.191,41	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.525.000,00	51.578,38	2.576.578,38	0,00	4.629.769,79	7.154.769,79	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.525.000,00	52.008,22	2.577.008,22	0,00	4.681.778,01	7.206.778,01	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.525.000,00	50.477,15	2.575.477,15	0,00	4.732.255,16	7.257.255,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-22	22	27,14	0,00	2.525.000,00	36.550,12	2.561.550,12	0,00	4.768.805,28	7.293.805,28	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-203
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO ALDANA AVILA
DEMANDADO	ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.525.000,00
SALDO INTERESES	\$4.768.805,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.106.000,00
SALDO VALOR 1	\$1.106.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$8.399.805,28

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 NOV 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
CP el cual corre a partir del 04 NOV 2020
 y vence el 06 NOV 2020

La Secretaria. _____

Al despacho del Señor Jefe de Oficina
 Desempeñada
 El (la) Secretario (a)

09 10 NOV 2020



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ALFONSO ALDANA

Señor:

Juez Diecinueve (19º) Civil Municipal Ejecución De Sentencias de Bogotá
E. S. D.

REF. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE : **RAUL ERNESTO ALDANA AVILA**
CONTRA : **ELIANA DEL ROCIO AYA CRUZ**
RADICACIÓN: **2017-00203**

Luisa Victoria Gómez Castro, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi rubrica, actuando en mi calidad de abogada del actor; de la manera más atenta me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha para remate.

Toda vez que el bien identificado con matrícula inmobiliaria N.º 50 N- 20531875 ya se encuentra embargado , secuestrado y avaluado solicito de forma respetuosa se sirva fijar fecha para el remate del inmueble.

Del Señor Juez, atentamente,

LUISA GÓMEZ CASTRO.

LUISA VICTORIA GÓMEZ CASTRO
C.C. 52.385.476 expedida en Bogotá
T.P. 117.314 de C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-0203 (16)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 105, ha de decirse a la memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

1/2

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de</p>	
<p>Fecha <u>20 JAN 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	